



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo quinto período de sesiones

Suplemento núm. 4

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento núm. 4

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010



Naciones Unidas • Nueva York, 2010

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen.....	1
II. Organización de la Corte	10
A. Composición.....	10
B. Privilegios e inmunidades	11
III. Competencia de la Corte.....	13
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa.....	13
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	13
IV. Funcionamiento de la Corte	15
A. Comités establecidos por la Corte	15
B. Secretaría de la Corte	15
C. Sede	21
D. Museo del Palacio de la Paz.....	22
V. Actividad judicial de la Corte.....	23
A. Planteamiento general.....	23
B. Causas pendientes durante el período que se examina.....	24
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslavaquia)</i>	24
2. <i>Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)</i>	24
3. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	26
4. <i>Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	26
5. <i>Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)</i>	27
6. <i>Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)</i>	29
7. <i>Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay)</i>	30
8. <i>Controversia marítima (Perú c. Chile)</i>	32
9. <i>Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)</i>	33

10.	<i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)</i>	35
11.	<i>Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)</i>	38
12.	<i>Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)</i>	39
13.	<i>Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)</i>	43
14.	<i>Ciertas cuestiones referentes a las relaciones diplomáticas (Honduras c. Brasil)</i>	45
15.	<i>Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)</i>	46
16.	<i>Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i>	49
17.	<i>Procedimiento entablado conjuntamente por Burkina Faso y la República del Níger (Burkina Faso/República del Níger)</i>	50
C.	Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina.	51
1.	<i>Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo</i>	51
2.	<i>Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)</i>	53
VI.	Visitas a la Corte	57
VII.	Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte	59
VIII.	Financiación de la Corte	62
A.	Forma de sufragar los gastos	62
B.	Preparación del presupuesto.	62
C.	Ejecución del presupuesto	62
D.	Presupuesto de la Corte para el bienio 2010-2011	63
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2010	65

Capítulo I

Resumen

Composición de la Corte

1. La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se compone de 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de nueve años. Cada tres años se renueva una tercera parte de la Corte. Las próximas elecciones para cubrir las vacantes se celebrarán en el último trimestre de 2011.

2. Sin embargo, debe señalarse que, en el período que se examina, el Magistrado Shi Jiuyong, ex Presidente y ex Vicepresidente de la Corte, renunció con efecto al 28 de mayo de 2010. Al haberse creado una vacante, el 29 de junio de 2010 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron a la Sra. Xue Hanqin (China) como miembro de la Corte, con efecto inmediato. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Estatuto de la Corte, la Magistrada Xue desempeñará el cargo por el resto del período del Magistrado Shi, que finaliza el 5 de febrero del 2012.

3. También debe señalarse que otro miembro de la Corte, el Magistrado Thomas Buergenthal, anunció en mayo de 2010 que renunciaría con efecto al 6 de septiembre de 2010. Las Naciones Unidas establecieron el 9 de septiembre de 2010 como fecha para la elección de su sucesor. El miembro de la Corte así elegido completará el resto del período del Magistrado Buergenthal, que finaliza el 5 de febrero de 2015.

4. Al 31 de julio de 2010, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente, Sr. Hisashi Owada (Japón); Vicepresidente, Sr. Peter Tomka (Eslovaquia); Magistrados, Sres. Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América), Bruno Simma (Alemania), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Bernardo Sepúlveda-Amor (México), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Xue Hanqin (China).

5. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur, nacional de Bélgica. La Secretaría Adjunta de la Corte es la Sra. Thérèse de Saint Phalle, nacional de los Estados Unidos y Francia.

6. El número de magistrados ad hoc elegidos por los Estados partes durante el período examinado fue de 23, y desempeñaron esas funciones 19 personas (ocasionalmente se designa a la misma persona para que actúe como magistrado ad hoc en más de una causa).

Función de la Corte

7. La Corte Internacional de Justicia es la única corte internacional de carácter universal con competencia general. Esa competencia es doble.

8. En primer lugar, la Corte se ocupa de dirimir las controversias que le someten libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. A ese respecto cabe señalar que, al 31 de julio de 2010, 192 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y 66 de ellos habían depositado en poder del Secretario General una declaración de

aceptación de la jurisdicción obligatoria de ésta de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto. Además, en unos 300 tratados bilaterales o multilaterales se establece la competencia de la Corte para resolver controversias derivadas de la aplicación o interpretación de éstos. Los Estados también pueden someter a la Corte una controversia específica por medio de un acuerdo especial. Por último, cuando un Estado somete una controversia a la Corte, podrá proponer que la competencia de ésta se funde en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el cual se presente la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado acepta dicha competencia, la Corte será competente para conocer de la controversia y se producirá la figura conocida como *forum prorogatum*.

9. En segundo lugar, también pueden consultar a la Corte sobre cualquier cuestión de derecho la Asamblea General o el Consejo de Seguridad y, sobre cuestiones de derecho que se planteen dentro del ámbito de sus actividades, cualquier otro órgano de las Naciones Unidas u organismo especializado que haya sido autorizado en tal sentido por la Asamblea General.

Novedades judiciales en el período que se examina

10. El año último, el número de asuntos que la Corte tenía ante sí siguió siendo elevado. Se sometieron a la Corte los siguientes cuatro nuevos procedimientos contenciosos, así como un procedimiento consultivo (en orden cronológico *infra*):

Ciertas cuestiones referentes a las relaciones diplomáticas (Honduras c. Brasil);

Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza);

Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)

Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón);

Procedimiento entablado conjuntamente por Burkina Faso y la República del Níger (Burkina Faso/República del Níger).

En el período que se examina, la Corte pronunció un fallo y dictó nueve providencias. También emitió una opinión consultiva¹. Además, celebró vistas públicas en dos causas contenciosas: *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*; y *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*. La Corte también celebró vistas públicas sobre la cuestión del *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo*.

¹ En el capítulo V del presente informe se incluye información detallada de las decisiones pronunciadas por la Corte y de la opinión emitida en el período que se examina.

11. Al 31 de julio de 2010, el número de causas contenciosas pendientes en la lista ascendía a 15², en comparación con 13 el año anterior. Son partes en esos litigios países de todo el mundo. En la actualidad, seis de ellos son entre Estados de Europa, tres entre Estados de América Latina, y tres entre Estados de África, mientras que los tres restantes son de carácter intercontinental. Esta diversidad regional pone de manifiesto una vez más la universalidad de la Corte.

12. El objeto de los litigios es extremadamente variado: delimitación territorial y marítima, protección diplomática, cuestiones ambientales, inmunidades de jurisdicción del Estado, violación de la integridad territorial, discriminación racial, violaciones de los derechos humanos, interpretación y aplicación de convenciones y tratados internacionales, etcétera.

13. Los asuntos sometidos a la Corte han cobrado mayor complejidad, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, con frecuencia conllevan varias fases como consecuencia de las excepciones preliminares respecto de la competencia o la admisibilidad que los demandados oponen, de las solicitudes de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente, y de las solicitudes de intervención de terceros Estados.

Principales novedades judiciales respecto de las causas contenciosas (en orden cronológico)

14. En el período que se examina, el 28 de octubre de 2009 el Embajador de Honduras en los Países Bajos presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud por la que Honduras entablaba un procedimiento contra el Brasil respecto de una controversia entre los dos Estados respecto de cuestiones jurídicas referentes a las relaciones diplomáticas y conexas al principio de la no injerencia en asuntos que son esencialmente de competencia de un Estado, principio incorporado en la Carta de las Naciones Unidas. Mediante carta de 30 de abril de 2010, el Sr. Mario Miguel Canahuati, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, informó a la Corte de que el Gobierno de Honduras desistía del procedimiento iniciado en dicha solicitud y que en consecuencia, el Gobierno de Honduras retiraba la solicitud. Después de señalar que el Brasil no había adoptado medida alguna durante la tramitación de la causa, el Presidente de la Corte, mediante providencia de 12 de marzo de 2010, dejó constancia del desistimiento de Honduras y ordenó que la causa sobre *Ciertas cuestiones referentes a las relaciones diplomáticas (Honduras c. Brasil)* se suprimiera de la lista (véanse también los párrs. 217 a 225 *infra*).

² La Corte dictó su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría c. Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente debido a que, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia de que se dictara un fallo adicional. Posteriormente las partes reanudaron las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados. La Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* en diciembre de 2005. No obstante, técnicamente la causa sigue pendiente ya que las partes, tal como autoriza el fallo, podrían recurrir una vez más a la Corte para que ésta resolviera la cuestión de la indemnización si no lograran llegar a un acuerdo al respecto.

15. El 21 de diciembre de 2009, Bélgica inició ante la Corte un procedimiento contra Suiza respecto de una controversia sobre la interpretación y aplicación del Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y la aplicación de las normas del derecho internacional general que rigen el ejercicio de la autoridad del Estado, en particular en la esfera judicial, y a la decisión de los tribunales suizos de no reconocer una decisión de los tribunales belgas y de no suspender unos procedimientos iniciados más tarde en Suiza sobre el mismo tema y relativos a la misma controversia. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte fijó el 23 de agosto de 2010 como plazo para la presentación por Bélgica de una memoria y el 25 de abril de 2011 como plazo para la presentación por Suiza de una contramemoria en la causa relativa a la *Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)* (véanse también los párrs. 226 a 233 *infra*).

16. El 20 de abril de 2010, la Corte pronunció su fallo en la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*. En ese fallo, la Corte determinó, entre otras cosas, que el Uruguay había incumplido sus obligaciones procesales de cooperación con la Argentina y la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) durante la elaboración de los planes para las plantas “Celulosas de M’Bopicuá S.A.” y “Orión (Botnia)” y que la declaración de ese incumplimiento constituía una satisfacción adecuada. La Corte determinó que el Uruguay, al no haber informado a la CARU de los trabajos previstos antes de expedir las autorizaciones ambientales iniciales para cada una de las plantas y para la terminal portuaria adyacente a la papelera Orión (Botnia), no había cumplido la obligación de informar a la CARU que le imponía el artículo 7, primer párrafo, del Estatuto del río Uruguay de 1975. También concluyó que el Uruguay no cumplió su obligación de notificar los planes a la Argentina por conducto de la CARU, con arreglo al artículo 7, párrafos segundo y tercero, del Estatuto de 1975. La Corte determinó además que, al autorizar la construcción de las plantas y la terminal portuaria de Fray Bentos antes de finalizado el período de negociaciones, el Uruguay no cumplió la obligación de negociar establecida en el artículo 12 del Estatuto. En consecuencia, según la Corte, el Uruguay había hecho caso omiso de la totalidad del mecanismo de cooperación establecido en los artículos 7 a 12 del Estatuto de 1975. Al mismo tiempo, la Corte sostuvo que el Uruguay no había incumplido sus obligaciones de fondo relativas a la protección ambiental, con arreglo al Estatuto del río Uruguay, cuando autorizó la construcción y puesta en marcha de la planta Orión (Botnia). La Corte manifestó que el Uruguay no tenía ninguna “obligación de no construir” después de que el período de negociaciones establecido en el artículo 12 venció el 3 de febrero de 2006, una vez que las partes determinaron en esa fecha que las negociaciones celebradas en el seno del GTAN [el Grupo Técnico de Alto Nivel establecido con arreglo al acuerdo celebrado el 31 de mayo de 2005] habían fracasado. En consecuencia, la conducta ilícita del Uruguay no podía extenderse más allá de ese período. Además, la Corte determinó que la Argentina no había sustanciado sus denuncias de que la decisión del Uruguay de realizar importantes operaciones de plantación de eucaliptos a fin de proveer materia prima para la planta Orión (Botnia) había tenido consecuencias, no sólo en la gestión de los suelos y en las tierras boscosas del Uruguay, sino también en la calidad de las aguas del río. También consideró que la Argentina no había demostrado convincentemente que el Uruguay se hubiera negado a realizar las tareas de coordinación previstas en el artículo 36, en infracción de esa disposición. Manifestó además que, en la medida en que no se

había establecido que las descargas de efluentes de la planta Orión (Botnia) hubieran excedido los límites establecidos en esas normas, en lo que respecta al nivel de concentración, la Corte no podía concluir que el Uruguay hubiera infringido las obligaciones que le incumbían con arreglo al Estatuto de 1975. La Corte también consideró que de los instrumentos invocados por la Argentina no dimanaba para las partes ninguna obligación jurídica de consultar con las poblaciones afectadas. Señaló que, de todos modos, el Uruguay había celebrado ese tipo de consultas. Sobre la base de los documentos presentados por las partes, la Corte determinó que no había pruebas que respaldaran la denuncia de la Argentina de que la planta Orión (Botnia) no respetaba las BAT [Best Available Techniques (mejores técnicas disponibles)] en lo que respecta a las descargas de efluentes correspondientes a cada tonelada de pulpa producida. Por último, después de un minucioso examen de los argumentos de las partes, la Corte concluyó que no había en el expediente pruebas concluyentes que demostraran que el Uruguay no hubiera actuado con el grado exigido de debida diligencia o que las descargas de efluentes de la planta Orión (Botnia) hubieran tenido efectos nocivos o causado daños en los recursos vivos, la calidad del agua o el equilibrio ecológico del río desde que comenzó a funcionar en noviembre de 2007. En consecuencia, sobre la base de las pruebas presentadas, la Corte determinó que el Uruguay no había infringido las obligaciones que le incumbían con arreglo al artículo 41 del Estatuto de 1975, que obliga a las partes, dentro de sus ordenamientos jurídicos respectivos, a dictar normas y adoptar medidas de conformidad con los convenios internacionales aplicables y con adecuación, en lo pertinente, a las pautas y recomendaciones de los organismos técnicos internacionales, a fin de proteger y preservar el medio acuático y prevenir su contaminación. La Corte rechazó todas las demás presentaciones de las partes (véanse también los párrafos 139 a 150 *infra*).

17. El 31 de mayo de 2010, Australia interpuso una demanda contra el Gobierno del Japón, en que afirmaba que la continuación por el Japón de un programa en gran escala de caza de la ballena con arreglo a la segunda etapa de su Plan Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II) constituía una infracción de las obligaciones asumidas por el Japón en virtud de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, así como otras obligaciones internacionales respecto de la preservación de los mamíferos marinos y el medio marino. Mediante providencia de 13 de julio de 2010, la Corte estableció el 9 de mayo de 2011 y el 9 de marzo de 2012 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Australia y la contramemoria del Japón (véanse también los párrs. 234 a 239 *infra*).

18. Por último, el 20 de julio de 2010, Burkina Faso y el Níger presentaron conjuntamente a la Corte una controversia fronteriza mutua. Mediante una carta conjunta de fecha 12 de mayo de 2010 y presentada a la Secretaría el 20 de julio de 2010, los dos Estados informaron a la Corte de un acuerdo especial firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009 y que entró en vigor el 20 de noviembre de 2009 (véase también el párr. 240 *infra*).

Principales novedades judiciales respecto de los procedimientos consultivos

19. En el período de que se informa (1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010), la Corte emitió su opinión consultiva sobre la *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo*. La Corte determinó que era competente para emitir una opinión consultiva en respuesta a la

solicitud de la Asamblea General y consideró que no había razones imperiosas para abstenerse de ejercer su jurisdicción respecto de esa solicitud. Al examinar el alcance y significado de la cuestión planteada por la Asamblea General, la Corte determinó que no había motivos para reformular el alcance de la cuestión. Sin embargo, se reservó el punto relativo a la identidad de los autores de la declaración de independencia. Además, como la Asamblea General había preguntado si la declaración de independencia “se ajusta al derecho internacional”, la Corte consideró que su labor era determinar si la declaración de independencia se había adoptado o no en violación del derecho internacional. En primer lugar, manifestó que el derecho internacional general no contenía ninguna prohibición aplicable contra las declaraciones de independencia. En consecuencia, concluyó que la declaración de independencia de 17 de febrero de 2008 no constituía una violación del derecho internacional general. A continuación, la Corte examinó si la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad o el reglamento 2001/9 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) sobre un Marco Constitucional para el gobierno provisional autónomo, que formaban parte del derecho internacional que debía examinar para responder a la cuestión, introducían una prohibición específica sobre la aprobación de una declaración de independencia. En primer lugar, la Corte determinó la identidad de los autores de la declaración de independencia y concluyó que no habían actuado en su condición de una de las instituciones provisionales de gobierno autónomo del Marco Constitucional, sino como personas que actuaron de consuno en condición de representantes del pueblo de Kosovo, fuera del marco de la administración provisional. Habiendo determinado la identidad de los autores de la declaración de independencia, la Corte examinó si su acto de promulgar la declaración era contrario a alguna prohibición incluida en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad o en el Marco Constitucional. Después de una cuidadosa lectura de la resolución, la Corte manifestó que no podía interpretarse que incluyera una prohibición contra una declaración de independencia y, en consecuencia, no impedía que los autores de la declaración de 17 de febrero de 2008 aprobaran una declaración de independencia de Kosovo. En consecuencia, la Corte concluyó que la declaración de independencia no constituía una violación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. Por último, habiendo ya determinado que los autores de la declaración de independencia no estaban limitados por el marco de facultades y obligaciones establecido para regir la conducta de las instituciones provisionales de gobierno autónomo de Kosovo, la Corte determinó que la declaración de independencia no infringía el Marco Constitucional. En consecuencia, la Corte respondió a la pregunta formulada por la Asamblea General manifestando que la declaración de independencia de Kosovo aprobada el 17 de febrero 2008 no violó el derecho internacional (véanse también los párrs. 241 a 249 *infra*).

20. El 26 de abril de 2010 se presentó a la Corte una solicitud de opinión consultiva del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en relación con un fallo pronunciado por un tribunal administrativo, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Mediante providencia de 29 de abril de 2010, la Corte decidió que era probable que el FIDA y sus Estados miembros con derecho a comparecer ante la Corte, los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación con derecho a comparecer ante la Corte y los organismos especializados de las Naciones Unidas que hubieran hecho la declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT con arreglo al artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal pudieran

aportar información sobre las cuestiones acerca de las cuales se solicitaba la opinión consultiva de la Corte. La Corte estableció los plazos en que se podrían presentar declaraciones escritas y observaciones escritas en relación con esas declaraciones. Decidió además que el Presidente del FIDA debía comunicar a la Corte todas las declaraciones en que figuraran las opiniones de la demandante en el procedimiento que contra el Fondo había tramitado ante el Tribunal Administrativo de la OIT que la demandante quisiera señalar a la atención de la Corte y estableció los plazos en que podrían presentarse a la Corte las declaraciones y observaciones de la demandante (véanse también los párrs. 250 a 257 *infra*).

Perspectivas respecto del nivel sostenido de actividad de la Corte

21. El año judicial 2009/10 fue de gran actividad, con cuatro causas sometidas a examen simultáneamente, y el año judicial 2010/11 también será muy intenso, especialmente debido a que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010 se presentaron a la Corte cuatro nuevos procedimientos contenciosos, dos solicitudes de intervención de terceros Estados en un caso pendiente y una solicitud de opinión consultiva.

22. Este nivel sostenido de actividad de parte de la Corte ha sido posible gracias a que en los últimos años ha adoptado varias medidas importantes para mejorar su eficiencia, lo que le ha permitido hacer frente al constante aumento de su volumen de trabajo. La Corte reexamina continuamente sus procedimientos y métodos de trabajo; ha revisado periódicamente sus directrices prácticas (aprobadas en el 2001) para su utilización por los Estados que comparezcan ante ella. Además, ha establecido un calendario particularmente exigente para la celebración de vistas y deliberaciones, de modo que se pueden examinar al mismo tiempo varias causas. De esta manera, la Corte ha podido avanzar en la solución de los casos pendientes.

23. Los Estados que tengan la intención de acudir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden estar seguros de que, tan pronto haya concluido el intercambio de escritos, la Corte podrá pasar oportunamente al procedimiento oral.

Recursos humanos: creación de puestos

24. A fin de respaldar su labor, para el bienio 2008-2009 la Corte pidió, entre otras cosas, la creación de nueve puestos de asistente jurídico de categoría P-2. Sólo se aprobaron tres de esos nueve puestos. Sin embargo, la creación de los otros seis puestos siguió siendo más necesaria que nunca para que los miembros de la Corte contaran con apoyo jurídico personalizado y, en consecuencia, pudieran dedicar más tiempo a la reflexión y la deliberación. Sin este tipo de asistencia no es posible mantener en la Corte un ritmo sostenido de trabajo. En consecuencia, en su presentación presupuestaria para el bienio 2010-2011 la Corte reiteró ese pedido, y agradece a la Asamblea General que a fines de 2009 haya aprobado la creación de los seis puestos en cuestión.

25. Tal como sugirió la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un órgano subsidiario de la Asamblea General, la Corte buscó soluciones que le permitieran reducir los gastos telefónicos y asumir la responsabilidad de la gestión de su estructura de telecomunicaciones. En consecuencia, la Corte pidió la creación de un puesto de técnico en telecomunicaciones en el Cuadro de Servicios Generales a fin de administrar la nueva infraestructura; agradece a la Asamblea General que a fines de 2009 haya aprobado la creación de ese puesto.

26. En su presentación presupuestaria para el bienio 2010-2011, después de una auditoría de seguridad realizada en respuesta al aumento del nivel de alerta contra el terrorismo en los Países Bajos, la Corte también solicitó la creación de otros cuatro puestos a fin de reforzar al actual equipo de seguridad, que actualmente sólo cuenta con dos funcionarios del Cuadro de Servicios Generales. La Corte pidió la creación de un puesto de categoría P-3 de oficial de seguridad y de otros tres guardias de seguridad en el Cuadro de Servicios Generales. A fines de 2009 la Asamblea General aprobó la creación de sólo uno de los cuatro puestos adicionales solicitados: un puesto de guardia de seguridad (Cuadro de Servicios Generales). Si bien la Corte agradece a la Asamblea General que haya aprobado la creación de ese puesto, reitera sin embargo la necesidad de otros puestos adicionales para seguridad. Con ello la Corte podrá, entre otras cosas, reforzar el equipo de seguridad en el desempeño de sus tareas actuales y hacer frente a las nuevas amenazas tecnológicas relacionadas con la seguridad de los sistemas de información.

27. Por último, la Corte desea informar a la Asamblea General de que, después de la creación por la Asamblea del puesto de categoría P-3 de Asistente Especial del Secretario, el puesto fue cubierto en julio de 2010. El Secretario necesitaba particularmente esa asistencia a su labor, ya que debe actuar tanto como jefe de un servicio administrativo internacional (la Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que no cuenta con asistencia de secretaría) y como funcionario de la Corte encargado de las relaciones cotidianas con las partes y de asegurar la tramitación sin trabas de los procedimientos y la preparación de los documentos judiciales, así como de asistir a la Corte en todos los aspectos de su actividad judicial.

Modernización del Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz, en donde se celebran las vistas públicas de la Corte

28. La Corte también solicitó, y recibió de la Asamblea General a fines de 2009, una consignación importante para el reemplazo y la modernización del equipo audiovisual de su histórica sala de audiencias (el Gran Salón de la Justicia del Palacio de la Paz) y las salas adyacentes (incluida la Sala de Prensa). Esos espacios se renovarán en cooperación con la Fundación Carnegie, propietaria del edificio. En particular, la consignación de la Asamblea General sufragará el costo de instalación de recursos de tecnología de la información en el estrado de los magistrados, recursos que han adoptado en los últimos años todos los tribunales internacionales pero de los que todavía carece la Corte.

Promoción del estado de derecho

29. La Corte aprovechará la oportunidad que le ofrece la presentación de su informe anual a la Asamblea General para formular observaciones “sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho”, de conformidad con la invitación hecha una vez más por la Asamblea en su resolución 64/116, de 16 de diciembre de 2009. En febrero de 2008, la Corte concluyó el cuestionario que había recibido de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos que se utilizaría para preparar un inventario. A este respecto, debe tenerse presente que la Corte, en su calidad de tribunal de justicia y, sobre todo, de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. La Corte recordará una vez más este año que toda su labor está dirigida a promover el estado de derecho: pronuncia fallos y emite opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que

es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, y de esa manera contribuye a promover y aclarar el derecho internacional. También se asegura de que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial mediante sus publicaciones, su presentaciones multimedios y su sitio web, que ahora incluye toda la jurisprudencia de la Corte y de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

30. Los miembros de la Corte, el Secretario, el Departamento de Información y el Departamento de Asuntos Jurídicos dan periódicamente disertaciones sobre el funcionamiento de la Corte, las causas que se tramitan ante ella y su jurisprudencia. Además, la Corte recibe un gran número de visitantes al año. Por último, cuenta con un programa de pasantías que permite que estudiantes con diversa formación se familiaricen con la institución y profundicen su capacitación en derecho internacional.

31. En conclusión, la Corte Internacional de Justicia acoge con satisfacción la renovada confianza que los Estados han depositado en la capacidad que tiene para resolver sus controversias. La Corte examinará las causas que se le planteen en el período de sesiones de 2010/11 con el mismo detenimiento e imparcialidad con que lo hizo en el período de sesiones de 2009/10.

Capítulo II

Organización de la Corte

A. Composición

32. La composición actual de la Corte, al 31 de julio de 2010, es la siguiente: Presidente, Hisashi Owada; Vicepresidente, Peter Tomka; y Magistrados, Abdul G. Koroma, Awn Shawkat Al-Khasawneh, Thomas Buergenthal, Bruno Simma, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Bernardo Sepúlveda-Amor, Mohamed Bennouna, Leonid Skotnikov, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Christopher Greenwood y Xue Hanqin.

33. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur. La Secretaria Adjunta es la Sra. Thérèse de Saint Phalle.

34. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que está integrada de la manera siguiente:

Miembros

Presidente Owada
Vicepresidente Tomka
Magistrados Koroma, Buergenthal y Simma

Miembros suplentes

Magistrados Sepúlveda-Amor y Skotnikov.

35. En la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*, después de que el Magistrado Tomka se excusó de entender en la causa, según lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto de la Corte, Eslovaquia designó magistrado ad hoc al Sr. Krzysztof J. Skubiszewski³.

36. En la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, Guinea designó magistrado ad hoc al Sr. Ahmed Mahiou Bedjaoui y la República Democrática del Congo al Sr. Auguste Mampuya Kanunk'a Tshiabo.

37. En la causa relativa a *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó magistrado ad hoc al Sr. Joe Verhoeven y Uganda al Sr. James L. Kateka.

38. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, Croacia designó magistrado ad hoc al Sr. Budislav Vukas y Serbia y Montenegro al Sr. Milenko Kreća.

39. En la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja y Colombia al Sr. Yves L. Fortier.

³ El Sr. Krzysztof J. Skubiszewski, Presidente del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos y magistrado ad hoc de la Corte, falleció el 8 de febrero de 2010.

40. En la causa relativa a *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*, el Congo designó magistrado ad hoc al Sr. Jean-Yves de Cara. Dado que el magistrado Abraham se excusó de entender en la causa según lo previsto en el Artículo 24 del Estatuto de la Corte, Francia designó magistrado ad hoc al Sr. Gilbert Guillaume.
41. En la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*, la Argentina designó magistrado ad hoc al Sr. Raúl Emilio Vinuesa y el Uruguay al Sr. Santiago Torres Bernárdez.
42. En la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, el Perú designó magistrado ad hoc al Sr. Gilbert Guillaume y Chile al Sr. Francisco Orrego Vicuña.
43. En la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*, el Ecuador designó magistrado ad hoc al Sr. Raúl Emilio Vinuesa y Colombia al Sr. Jean-Pierre Cot.
44. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, Georgia designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja.
45. En la causa relativa a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*, la ex República Yugoslava de Macedonia designó magistrado ad hoc al Sr. Budislav Vukas y Grecia al Sr. Emmanuel Roucouas.
46. En la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*, Italia designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja.
47. En la causa *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, Bélgica designó magistrado ad hoc al Sr. Philippe Kirsch y el Senegal al Sr. Serge Sur.

B. Privilegios e inmunidades

48. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.
49. En los Países Bajos, de conformidad con las notas de fecha 26 de junio de 1946 intercambiadas entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y págs. 214 a 217).
50. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibíd.*, págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó el acuerdo concertado con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que si un magistrado, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, goce de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; y que los magistrados tengan todas las facilidades para salir del país en que pudieran encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede, y para salir

nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

51. En la misma resolución, la Asamblea General recomienda también que las autoridades de los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y acepten los salvoconductos de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. Esos salvoconductos se vienen expidiendo desde 1950 y son similares en su forma a los expedidos por el Secretario General.

52. Asimismo, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que los “sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

Capítulo III

Competencia de la Corte

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

53. Al 31 de julio de 2010 eran partes en el Estatuto de la Corte 192 Estados (los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas).

54. En la actualidad 66 Estados han formulado declaraciones (en muchos casos con reservas) en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. Esos Estados son los siguientes: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe "*Jurisdiction*".

55. Actualmente están en vigor alrededor de 300 instrumentos multilaterales y bilaterales por los que se reconoce la competencia de la Corte. Una lista representativa de esos tratados, convenios y convenciones se puede consultar en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe "*Jurisdiction*".

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

56. Además de los órganos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad —que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas "sobre cualquier cuestión jurídica"—, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), las siguientes organizaciones están facultadas actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho relacionadas con sus actividades:

Organización Internacional del Trabajo

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización de Aviación Civil Internacional

Organización Mundial de la Salud

Banco Mundial

Corporación Financiera Internacional

Asociación Internacional de Fomento

Fondo Monetario Internacional

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Organización Meteorológica Mundial

Organización Marítima Internacional

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organismo Internacional de Energía Atómica.

57. En el sitio web de la Corte figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”.

Capítulo IV

Funcionamiento de la Corte

A. Comités establecidos por la Corte

58. Los comités establecidos por la Corte para facilitar el desempeño de sus funciones administrativas se reunieron varias veces durante el período que se examina y, al 31 de julio de 2010, estaban constituidos de la siguiente manera:

a) Comité Presupuestario y Administrativo: Presidente Owada (Presidencia), Vicepresidente Tomka y Magistrados Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Yusuf y Greenwood;

b) Comité de la Biblioteca: Magistrado Buergenthal (Presidencia) y Magistrados Simma, Abraham, Bennouna y Cançado Trindade.

59. El Comité del Reglamento, establecido por la Corte en 1979 como órgano permanente, está integrado por el Magistrado Al-Khasawneh (Presidencia) y los Magistrados Abraham, Keith, Skotnikov, Cançado Trindade y Greenwood.

B. Secretaría de la Corte

60. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano administrativo permanente de la Corte y su función está definida en el Estatuto y el Reglamento (en particular los artículos 22 a 29 del Reglamento). Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como una secretaría internacional. La Corte dispone la organización de la Secretaría según las propuestas presentadas por el Secretario y sus funciones quedan definidas en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el artículo 28, párrafos 2 y 3, del Reglamento). Las instrucciones para la Secretaría fueron redactadas en octubre de 1946. En el anexo del presente informe figura un organigrama de la Secretaría.

61. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario se encarga de nombrar al personal contratado por períodos breves. Las condiciones de trabajo se encuentran estipuladas en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de categoría equivalente.

62. En los últimos 20 años, pese a que la Secretaría se ha adaptado a las nuevas tecnologías, su volumen de trabajo se ha incrementado sustancialmente debido al gran aumento del número de asuntos sometidos a la Corte.

63. Teniendo en cuenta que en el presupuesto correspondiente a 2010-2011 se crearon siete puestos del Cuadro Orgánico y dos puestos del Cuadro de Servicios Generales, y también se convirtieron para el bienio cuatro puestos de traductor, la

dotación de personal de la Secretaría consta actualmente de 114 puestos (en comparación con 105 hace un año), a saber, 58 funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores (de los cuales 50 ocupan puestos de plantilla y 8 ocupan puestos sólo para el bienio), y 56 funcionarios del Cuadro de Servicios Generales (de los cuales 53 ocupan puestos de plantilla y 3 ocupan puestos sólo para el bienio).

64. De conformidad con las opiniones expresadas por la Asamblea General, se estableció un sistema de evaluación de la actuación profesional de los funcionarios de la Secretaría, que entró en vigor el 1 de enero de 2004; se lo revisará dentro de poco tiempo.

65. La Secretaría está preparando actualmente la promulgación de un nuevo reglamento del personal de la Secretaría, sobre la base del que entró en vigor para la Secretaría de las Naciones Unidas en julio de 2009. Además, a resultas de la adopción por las Naciones Unidas de un nuevo sistema interno de administración de justicia, en que el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas reemplazó al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, la Corte, que en 1998 había reconocido la competencia de este último, está contemplando el reconocimiento provisional, por medio de un nuevo intercambio de misivas entre su Presidente y el Secretario General, del nuevo Tribunal de Apelaciones como órgano de apelación.

1. Secretario y Secretario Adjunto

66. El Secretario es el conducto ordinario por el que la Corte envía o recibe comunicaciones y, en particular, efectúa todas las comunicaciones, notificaciones y transmisiones de documentos requeridas por el Estatuto o por el Reglamento. El Secretario realiza, entre otras, las siguientes tareas: a) lleva un Registro General de todas las causas, inscriptas y numeradas en el orden en que se reciben en la Secretaría los documentos por los que se inician actuaciones judiciales o en los que se solicita una opinión consultiva; b) está presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas y es el encargado de preparar las actas de dichas sesiones; c) se encarga de facilitar o verificar las traducciones e interpretaciones a los idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que la Corte requiera; d) firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) es el responsable de la administración de la Secretaría y de la labor de todos sus departamentos y divisiones, incluidas la contabilidad y la administración financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas; f) ayuda a mantener las relaciones externas de la Corte, en particular con otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y Estados y es el responsable de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones; y g) por último, tiene a su cargo la custodia de los sellos y los archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos cuya custodia se confíe a la Corte (incluidos los archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg).

67. El Secretario Adjunto presta asistencia al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de éste. Desde 1998 se le han encomendado mayores responsabilidades administrativas, incluida la supervisión directa de las Divisiones de Archivos y de Tecnología de la Información.

68. Con arreglo al intercambio de notas y a la resolución 90 (I) de la Asamblea General mencionados en el párrafo 49 *supra*, el Secretario y el Secretario General Adjunto, cuando actúa como Secretario, gozan de los mismos privilegios e

inmунidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades que los enviados diplomáticos.

2. Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría

Departamento de Asuntos Jurídicos

69. El Departamento de Asuntos Jurídicos, que cuenta con ocho puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga, bajo la supervisión directa del Secretario, de todos los asuntos jurídicos de la Secretaría. En particular, su tarea consiste en prestar asistencia a la Corte en el ejercicio de sus funciones judiciales. Ejerce funciones de secretaría para los comités de redacción que preparan los proyectos de decisión de la Corte y para el Comité del Reglamento. Realiza investigaciones en materia de derecho internacional, que incluyen el examen de decisiones anteriores, tanto sustantivas como procesales, y prepara estudios y notas para la Corte y la Secretaría, según sea necesario. Prepara también toda la correspondencia relativa a las causas pendientes para que la firme el Secretario y, a un nivel más general, la correspondencia diplomática relativa a la aplicación del Estatuto o el Reglamento de la Corte. Se encarga además de supervisar los acuerdos relativos a la sede con el país anfitrión. También redacta las actas de las sesiones de la Corte. Por último, se puede consultar al Departamento sobre todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría.

Departamento de Cuestiones Lingüísticas

70. El Departamento de Cuestiones Lingüísticas, que está integrado actualmente por 17 funcionarios del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de la traducción de los documentos que recibe la Corte y que ésta redacta en sus dos idiomas oficiales, y presta apoyo a los magistrados sobre cuestiones lingüísticas. La Corte trabaja en sus dos idiomas oficiales por igual, en todas las etapas de su labor. Los documentos traducidos comprenden, entre otros, los escritos relativos a las distintas causas y otras comunicaciones de los Estados partes, las actas literales de las vistas de la Corte, los borradores de los fallos de ésta, sus opiniones consultivas y providencias, junto con los documentos de trabajo, las notas de los magistrados, sus opiniones, las actas de las sesiones de la Corte y de sus órganos subsidiarios, entre ellos el Comité Presupuestario y Administrativo y demás comités, los informes internos, notas, estudios, memorandos y directrices, discursos del Presidente y los magistrados a organismos externos, informes y comunicaciones enviados a la Secretaría, etc. El Departamento también proporciona servicios de interpretación en las sesiones públicas y privadas de la Corte y, cuando es necesario, en las reuniones del Presidente y los miembros de la Corte con representantes de las partes y otros visitantes oficiales.

71. Como resultado de la creación, en el año 2000, de 12 puestos en el Departamento, inicialmente se redujo considerablemente la contratación de traductores externos. Sin embargo, en vista del aumento del volumen de trabajo de la Corte, ha comenzado a aumentar nuevamente la necesidad de contratar asistencia temporaria para las reuniones. No obstante, el Departamento procura en lo posible contratar traductores que trabajen desde su hogar (lo que resulta menos oneroso que contratar traductores que trabajen en las oficinas de la Secretaría) y recurrir a la traducción a distancia (que llevan a cabo otros departamentos lingüísticos del

sistema de las Naciones Unidas). Para las vistas y deliberaciones de la Corte se utilizan intérpretes externos; no obstante, y para reducir costos, contar con una mayor flexibilidad en caso de que se produzcan cambios en el calendario de la Corte y a fin de asegurar una sinergia más eficaz entre las distintas tareas del Departamento, éste ha iniciado un programa para capacitar a traductores como intérpretes; un traductor del inglés al francés ya está en condiciones de realizar tareas de interpretación con el nivel de idoneidad requerido.

Departamento de Información

72. El Departamento de Información, que comprende tres puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, desempeña un papel importante en las relaciones externas de la Corte. Sus funciones consisten en responder a las solicitudes de información sobre la Corte; preparar todos los documentos que contienen información general sobre la Corte (en particular el informe anual de la Corte a la Asamblea General, el *Yearbook* y manuales para el público en general); e instar y ayudar a los medios de comunicación (en particular preparando comunicados de prensa y elaborando nuevas herramientas de comunicación, especialmente de carácter audiovisual) a que informen sobre la labor de la Corte. El Departamento hace presentaciones sobre la Corte dirigidas a distintos tipos de audiencias (diplomáticos, letrados, estudiantes, etc.) y se encarga de mantener actualizado el sitio web de la Corte. Sus funciones también comprenden la comunicación interna.

73. El Departamento de Información se encarga asimismo de organizar las sesiones públicas de la Corte y los demás actos oficiales, en particular un gran número de visitas, incluidas las de invitados distinguidos. También desempeña funciones de oficina de protocolo.

3. Divisiones técnicas

División Administrativa y de Personal

74. La División Administrativa y de Personal, que consta actualmente de dos puestos del Cuadro Orgánico y 12 del Cuadro de Servicios Generales, tiene a su cargo diversas funciones relativas a la gestión y administración del personal, que incluyen la planificación y la contratación, los nombramientos, los ascensos, la formación y la separación del servicio del personal. En lo que se refiere a la administración del personal, vela por que se cumplan el Reglamento del Personal de la Secretaría y las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que la Corte considere aplicables. Como parte de la labor de contratación, la División prepara los anuncios de vacantes, examina las solicitudes, organiza entrevistas para la selección de candidatos y prepara los contratos para los candidatos aceptados; se ocupa asimismo de ofrecer información y orientación a los nuevos funcionarios. También administra los derechos y diversas prestaciones del personal, gestiona los trámites de personal pertinentes y sirve de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

75. La División Administrativa y de Personal también se encarga de las adquisiciones, el control del inventario, y, en forma coordinada con la Fundación Carnegie —propietaria del edificio del Palacio de la Paz— de las cuestiones relacionadas con los edificios. También se encarga de ciertas cuestiones de

seguridad y supervisa la División de Asistencia General, que, bajo la dirección de un coordinador, presta servicios generales a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría en lo que se refiere a servicios de mensajería, transporte y recepción.

División de Finanzas

76. La División de Finanzas, que comprende un puesto del Cuadro Orgánico y dos del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de las cuestiones financieras. Sus funciones financieras incluyen, entre otras, la preparación del proyecto de presupuesto, velar por la adecuada ejecución del presupuesto, la teneduría de los libros contables, la preparación de estados e informes financieros, los pagos a los proveedores y las operaciones relacionadas con la nómina de los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría (p. ej., las distintas prestaciones y el reembolso de gastos). La División también se encarga del pago de las pensiones de los miembros de la Corte jubilados, cuestiones de tesorería y bancarias, y el mantenimiento de contactos periódicos con las autoridades tributarias del país anfitrión.

División de Publicaciones

77. La División de Publicaciones, que consta de tres puestos del Cuadro Orgánico, se encarga de la preparación de manuscritos, la corrección de pruebas, el estudio de presupuestos y la elección de imprentas en relación con las siguientes publicaciones oficiales de la Corte: a) *Reports of Judgements, Advisory Opinions and Orders*; b) *Pleadings, Oral Arguments, Documents*; c) *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*; d) *Bibliographies* y e) el *Yearbook*. Se encarga también de otras publicaciones, según las instrucciones de la Corte o del Secretario. Además, puesto que la impresión de las publicaciones de la Corte se contrata externamente, la División se encarga también de la preparación, celebración y ejecución de contratos con los impresores, incluido el control de todas las facturas (en el capítulo VII *infra* figura más información sobre las publicaciones de la Corte).

División de Documentos y Biblioteca de la Corte

78. La División de Documentos, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, tiene como principal tarea la adquisición, conservación y clasificación de obras destacadas de derecho internacional, así como de un número importante de publicaciones periódicas y otros documentos en la materia, que ofrece para su consulta. La División prepara material jurídico para los miembros de la Corte sobre las causas sometidas a su examen y material bibliográfico adicional, de ser necesario. También ayuda a los traductores a obtener las referencias que necesitan. La División facilita el acceso a un número cada vez mayor de bases de datos y recursos en línea, en asociación con el Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica, así como a una colección integral de documentos electrónicos de interés para la Corte. La División ha adquirido programas de computación integrados para gestionar esa colección y las actividades de la División y publicará en breve un catálogo en línea que podrán consultar todos los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría. La División trabaja en estrecha colaboración con la Biblioteca del Palacio de la Paz, de la Fundación Carnegie.

79. La División tiene también a su cargo los archivos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg (que incluyen documentos impresos, discos gramofónicos, películas y algunos objetos). Está en marcha un proyecto de conservación y digitalización de estos archivos.

División de Tecnología de la Información

80. La División de Tecnología de la Información, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, es responsable del funcionamiento eficiente y el desarrollo constante de la tecnología de la información en la Corte. Se encarga de la administración y el funcionamiento de las redes locales de la Corte y del resto del equipo informático y técnico. Es también responsable de la ejecución de nuevos proyectos relacionados con programas y equipos informáticos, y ayuda y ofrece formación a los usuarios de computadoras en todos los aspectos de la tecnología de la información. Por último, la División se encarga del desarrollo y gestión técnicos del sitio web de la Corte y actualmente también está investigando un proyecto de modernización de las instalaciones telefónicas de la Corte, con miras a lograr una importante reducción de costos en esa esfera.

División de Archivos, Indización y Distribución

81. La División de Archivos, Indización y Distribución, que cuenta con un puesto del Cuadro Orgánico y cinco del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de indizar y clasificar toda la correspondencia y los documentos recibidos o enviados por la Corte, así como de su recuperación del archivo cuando se la solicita. Las funciones de esta División consisten en particular en mantener un índice actualizado de la correspondencia recibida y enviada, así como de todos los documentos, tanto oficiales como de otra índole, que están archivados. Se encarga asimismo de verificar, distribuir y archivar todos los documentos internos, algunos de los cuales son estrictamente confidenciales. La División cuenta ahora con un nuevo sistema informático para la gestión de los documentos internos y externos.

82. La División también se ocupa del envío de publicaciones oficiales de la Corte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a numerosas instituciones y personas.

División de Procesamiento y Reproducción de Textos

83. La División de Procesamiento y Reproducción de Textos, que cuenta con un puesto del Cuadro Orgánico y nueve del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de toda la labor de mecanografía de la Secretaría y, cuando es necesario, de la reproducción de documentos.

84. La División se encarga en particular del mecanografiado y la reproducción de los siguientes documentos, además de la correspondencia propiamente dicha: traducciones de alegatos escritos y anexos, actas literales de las vistas y sus traducciones, traducciones de las notas de los magistrados y de sus modificaciones a los borradores de los fallos, y traducciones de las opiniones de los magistrados. También se encarga del mecanografiado y la reproducción de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte. Además, se encarga de verificar documentos y referencias, de releer los textos y del formato de las páginas.

Asistentes jurídicos y Asistente Especial del Presidente

85. El Presidente de la Corte cuenta con la colaboración de un asistente especial que, desde el punto de vista administrativo, depende del Departamento de Asuntos Jurídicos. Gracias a la aprobación por la Asamblea General de seis nuevos puestos de asistente jurídico (categoría P-2) para el período 2010-2011, todos los demás miembros de la Corte contarán ahora con ese tipo de asistencia. Oficialmente los 14 asistentes jurídicos son también funcionarios de la Secretaría, que dependen del Departamento de Asuntos Jurídicos.

86. Los asistentes jurídicos realizan tareas de investigación para los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc y desempeñan sus funciones bajo la responsabilidad de ellos. No obstante, también se les puede pedir, de ser necesario, que presten temporalmente apoyo al Departamento de Asuntos Jurídicos, en particular en cuestiones específicas relacionadas con las causas. Generalmente, los asistentes jurídicos se encuentran bajo la supervisión de un comité de coordinación y formación integrado por algunos miembros de la Corte y funcionarios de rango superior de la Secretaría.

Secretarios de los Magistrados

87. Los 15 secretarios de los magistrados, bajo la autoridad de un coordinador, realizan una labor múltiple y variada. Por lo general, los secretarios mecanografían notas, enmiendas y opiniones, así como toda la correspondencia de los magistrados y los magistrados ad hoc. Ayudan a los magistrados a gestionar su agenda de trabajo y a preparar los documentos pertinentes para las reuniones, así como a atender a los visitantes y responder a las solicitudes de información.

Oficial Médico Superior

88. Desde 2009 la Secretaría cuenta con un oficial médico superior contratado para cumplir con la cuarta parte del horario habitual, con cargo a los recursos para personal temporario. Este oficial presta servicios de emergencia y realiza exámenes médicos periódicos, así como el examen médico inicial de los nuevos funcionarios. Asesora a la administración de la Secretaría sobre cuestiones médicas y sanitarias, la ergonomía de las estaciones de trabajo y las condiciones de trabajo. Por último, organiza campañas de información, detección, prevención y vacunación.

Comité del Personal

89. El Comité del Personal de la Secretaría se estableció en 1979 y se rige por el artículo 9 del Reglamento del Personal de la Secretaría. Su constitución se enmendó en 1991. En el período que se examina, el Comité, con el apoyo del Secretario, renovó sus autoridades, complementó su documento constitutivo y revivió el boletín del personal. Al mismo tiempo, reasumió su función de promover el diálogo y atender las inquietudes expresadas en la Secretaría, trabajando al mismo tiempo en una asociación constructiva con la administración de la Secretaría.

C. Sede

90. La sede de la Corte se encuentra en La Haya. No obstante, la Corte puede reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Artículo 22, párrafo 1, del Estatuto y artículo 55 del Reglamento).

91. La Corte ocupa los locales del Palacio de la Paz en La Haya. En un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es la encargada de la administración del Palacio de la Paz, se estipulan las condiciones en que la Corte utiliza estos locales, así como el pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. La contribución se aumentó con arreglo a acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958 y enmiendas posteriores. La contribución anual a la Fundación Carnegie para 2010 asciende a 1.224.093 euros.

D. Museo del Palacio de la Paz

92. En 1999 el Secretario General de las Naciones Unidas inauguró el museo creado por la Corte Internacional de Justicia, situado en el ala sur del Palacio de la Paz. El museo, gestionado por la Fundación Carnegie, ofrece una panorámica histórica sobre el tema “La paz a través de la justicia”. Se están elaborando planes para facilitar el acceso público a los objetos históricos que se exhiben en el museo: se los trasladará a un nuevo edificio, el Centro para Visitantes, que la Fundación Carnegie construirá entre 2011 y 2012 frente al Palacio de la Paz, y de cuya gestión se ocupará posteriormente la Fundación. Se prevé que el centro podrá recibir varios miles de visitantes por año.

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

A. Planteamiento general

93. Durante el período que se examina, hubo un total de 17 causas y dos procedimientos consultivos pendientes; al 31 de julio de 2010 seguían en la misma situación 15 causas y un procedimiento consultivo.

94. Durante ese mismo período se presentaron a la Corte cuatro causas nuevas, en el siguiente orden:

Ciertas cuestiones referentes a las relaciones diplomáticas (Honduras c. Brasil);

Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza);

Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón);

Procedimiento entablado conjuntamente por Burkina Faso y la República del Níger (Burkina Faso/República del Níger).

95. En el mismo período, el FIDA presentó a la Corte una solicitud de opinión consultiva relativa al *Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)*.

96. En 2009/10, la Corte celebró vistas públicas en las tres causas siguientes (en orden cronológico):

Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay);

Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo;

Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo).

97. En el período que se examina, la Corte pronunció un fallo, en la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*.

98. La Corte también dictó 10 providencias fijando plazos para la presentación de alegatos en las causas siguientes (en orden cronológico):

Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia);

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia);

Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza);

Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia);

Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia);

Controversia marítima (Perú c. Chile);

Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia);

Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón).

99. La Corte también emitió una opinión consultiva sobre la cuestión de la *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo*.

100. La Corte dictó una providencia fijando plazos para la presentación de las observaciones y comentarios por escrito en el procedimiento consultivo iniciado por el FIDA en relación con el *Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*.

B. Causas pendientes durante el período que se examina

1. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)

101. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial suscrito el 7 de abril de 1993 por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y terminación del Tratado de Budapest de 16 de septiembre de 1977 relativo a la construcción y explotación del sistema de embalse Gabčíkovo-Nagymaros (véase el informe anual 1992/93 y ss.). En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte declaró que tanto Hungría como Eslovaquia habían incumplido sus obligaciones. Instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe para que se cumplieran los objetivos del Tratado de Budapest de 1977 que, según la Corte, seguía estando en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que había pronunciado la Corte el 25 de septiembre de 1997. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia de que se emitiera un fallo adicional. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. La causa sigue pendiente.

2. Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)

102. El 28 de diciembre de 1998, la República de Guinea interpuso contra la República Democrática del Congo una "Solicitud a efectos de protección diplomática" en que pedía a la Corte que condenara a la República Democrática del Congo por graves infracciones del derecho internacional presuntamente cometidas contra la persona de un nacional de Guinea, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo (véase el informe anual 1998/99 y ss.). El 24 de mayo de 2007, la Corte pronunció un fallo en que declaraba que la solicitud de Guinea era admisible en lo referente a la protección de los derechos del Sr. Diallo como persona y de sus derechos directos como socio de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, pero inadmisibles en lo referente a la protección del Sr. Diallo en cuanto a la presunta violación de los derechos de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire. Mediante providencia de 27 de

junio de 2007, la Corte fijó el 27 de marzo de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de la República Democrática del Congo. La contramemoria fue presentada dentro del plazo establecido. En su providencia de 5 de mayo de 2008, la Corte autorizó que Guinea presentara una réplica y la República Democrática del Congo una dúplica, y fijó los días 19 de noviembre de 2008 y 5 de junio de 2009 como plazos respectivos para tales presentaciones. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

103. Las vistas públicas se celebraron del 19 al 29 de abril de 2010. Una vez concluidas las exposiciones orales, las partes presentaron a la Corte sus escritos finales.

104. Guinea pidió a la Corte que fallara y declarara que: a) al haber detenido arbitrariamente a su nacional, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo, y haberlo expulsado; al no haber respetado en ese momento sus derechos con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; al haberlo sometido a tratos humillantes y degradantes; al haberlo privado del ejercicio de sus derechos de propiedad, supervisión y gestión respecto de las empresas que había fundado en la República Democrática del Congo y de las que era único socio; al haberle impedido que, en tal carácter, procurara el cobro de las numerosas deudas que con dichas empresas tenían tanto la propia República Democrática del Congo como otros asociados contractuales; y al haber expropiado de hecho los bienes del Sr. Diallo, la República Democrática del Congo cometió actos ilícitos internacionales que la hacen responsable ante la República de Guinea; b) en consecuencia, la República Democrática del Congo está obligada a pagar una indemnización plena a resultas de los daños sufridos por el Sr. Diallo o por la República de Guinea en la persona de su nacional; c) esa indemnización deberá comprender la totalidad de los daños causados por los actos internacionalmente ilícitos de la República Democrática del Congo, incluida la pérdida de ganancias, y también deberá incluir intereses. Guinea pidió además a la Corte que, en una etapa posterior del procedimiento, la autorizara a presentar una evaluación del monto de la indemnización debida por la República Democrática del Congo en caso de que las dos partes no pudieran convenir en dicha suma en un plazo de seis meses posterior al pronunciamiento del fallo.

105. La República Democrática del Congo, habida cuenta de los argumentos que expuso y de lo establecido en el fallo de la Corte de 24 de mayo de 2007 relativo a las excepciones preliminares, en que declaró que la demanda de Guinea era inadmisibles en cuanto se refería a la protección del Sr. Diallo respecto de las presuntas violaciones de los derechos de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, pidió a la Corte que declarara que: 1. La República Democrática del Congo no cometió ningún acto internacionalmente ilícito respecto de Guinea en lo que hace a los derechos personales individuales del Sr. Diallo; 2. La República Democrática del Congo no cometió ningún acto internacionalmente ilícito respecto de Guinea en cuanto a los derechos directos del Sr. Diallo en su condición de socio en Africom-Zaire y Africontainers-Zaire; 3. En consecuencia, la demanda de la República de Guinea carece de fundamentos de hecho y de derecho y no se debe indemnización alguna.

106. La Corte ha comenzado sus deliberaciones y pronunciará el fallo en una sesión pública en fecha que se anunciará oportunamente.

3. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

107. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana (véase el informe anual 1998/99 y ss.). Las vistas públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005.

108. En el fallo pronunciado el 19 de diciembre de 2005 (véase el informe anual 2005/06), la Corte declaró en particular que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados y decidió que, a falta de acuerdo entre ellas, resolvería la cuestión de la indemnización. A tal efecto, reservó un procedimiento ulterior. En consecuencia, la causa sigue pendiente. Las partes han informado a la Corte de los progresos realizados en sus negociaciones para resolver la cuestión de la indemnización, según lo indicado en los puntos 6) y 14) de la parte dispositiva de la sentencia y los párrafos 260, 261 y 344 de los fundamentos.

4. *Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

109. El 2 de julio de 1999, Croacia interpuso ante la Corte una demanda contra Serbia (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia) por una controversia relativa a presuntas infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, cometidas entre 1991 y 1995.

110. En su demanda, Croacia afirmó, entre otras cosas, que al controlar en forma directa las actividades de sus fuerzas armadas, agentes de inteligencia y diversos destacamentos paramilitares en el territorio de Croacia, en la región de Knin, Eslovenia oriental y occidental y Dalmacia, Serbia era responsable de la “depuración étnica” de ciudadanos croatas, una forma de genocidio que había provocado desplazamientos, matanzas, torturas o detenciones ilegales de un gran número de ciudadanos croatas, así como una gran destrucción de bienes.

111. En consecuencia, Croacia pidió a la Corte que fallara y declarara que Serbia había incumplido las obligaciones contraídas con Croacia en virtud de la Convención contra el Genocidio y que estaba obligada a pagar a Croacia, por derecho propio y en calidad de *parens patriae* de sus ciudadanos, una indemnización, cuyo monto sería fijado por la Corte, por daños y perjuicios causados a personas y a bienes, así como a la economía croata y al medio ambiente, por los antedichos incumplimientos del derecho internacional.

112. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invocó el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, de la que afirmó que ambos Estados eran partes.

113. Mediante providencia de 14 de septiembre de 1999, la Corte fijó los días 14 de marzo de 2000 y 14 de septiembre de 2000 como plazos respectivos para que Croacia presentara una memoria y Serbia una contramemoria. Estos plazos fueron prorrogados en dos ocasiones, mediante providencias de 10 de marzo de 2000 y 27 de junio de 2000. Croacia presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por esta última providencia.

114. El 11 de septiembre de 2002, dentro del plazo para la presentación de su contramemoria prorrogado mediante providencia de 27 de junio de 2000, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo. Croacia presentó un escrito con sus observaciones y pretensiones sobre las excepciones preliminares de Serbia el 25 de abril de 2003, dentro del plazo fijado por la Corte.

115. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares de competencia y admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véase el informe anual 2007/08).

116. El 18 de noviembre de 2008, la Corte pronunció su fallo respecto de las excepciones preliminares (véase *Annual Report 2008/09*, párrs. 121 y 122). En el fallo, entre otras cosas la Corte determinó que, con sujeción a lo que había declarado respecto de la segunda excepción preliminar opuesta por el demandado, era competente para conocer de la demanda de Croacia, con fundamento en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio. La Corte añadió que, en las circunstancias del caso, la segunda excepción preliminar de Serbia no tenía un carácter exclusivamente preliminar. También rechazó la tercera excepción preliminar opuesta por Serbia.

117. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, el Presidente de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de Serbia. Ese escrito, que incluía una reconvencción, se presentó dentro del plazo establecido. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Croacia y de una dúplica por Serbia respecto de las pretensiones formuladas por las partes. Fijó los días 20 de diciembre de 2010 y 4 de noviembre de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos.

5. Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)

118. El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia sobre un grupo de cuestiones jurídicas conexas en materia de soberanía territorial y delimitación marítima en el Caribe occidental que seguían pendientes entre ambos Estados.

119. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que fallara y declarara:

Primero, que la soberanía sobre las Islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos anexos, así como los Cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que fueran susceptibles de apropiación), correspondía a Nicaragua;

Segundo, a la vista de las decisiones relativas a la soberanía antes solicitadas, se pedía también a la Corte que determinara el trazado de la frontera marítima única entre las áreas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional aplicable a ese tipo de delimitación de fronteras marítimas únicas.

120. Nicaragua indicó, además, que se reservaba el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión de Colombia,

sin título legítimo, sobre las Islas de San Andrés y Providencia y sobre los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82. Nicaragua también se reservaba el derecho a pedir una indemnización por los obstáculos a las actividades de las embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua.

121. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en que eran partes tanto Nicaragua como Colombia, así como las declaraciones de ambos Estados por las que reconocían la jurisdicción obligatoria de la Corte.

122. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte fijó el 28 de abril de 2003 y el 28 de junio de 2004 como los plazos respectivos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

123. Los Gobiernos de Honduras, Jamaica, Chile, el Perú, el Ecuador, la República Bolivariana de Venezuela y Costa Rica solicitaron copias de los escritos y los documentos anexos de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, accedió a sus solicitudes.

124. El 21 de julio de 2003, dentro del plazo previsto en el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Colombia opuso excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte.

125. El 13 de diciembre de 2007, la Corte pronunció su fallo, en que declaró que la demanda de Nicaragua era admisible en la medida en que se refería a la soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio entre las partes excepto las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y respecto de la delimitación marítima entre las partes.

126. Mediante providencia de 11 de febrero de 2008, la Presidenta de la Corte fijó el 11 de noviembre de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia. La contramemoria fue presentada dentro del plazo fijado.

127. Mediante providencia de 18 de diciembre de 2008, la Corte indicó a Nicaragua que presentara su réplica y a Colombia su dúplica, y fijó los plazos correspondientes a tales efectos, a saber, el 18 de septiembre 2009 y el 18 de junio de 2010, respectivamente. La memoria y la contramemoria se presentaron dentro de los plazos fijados.

128. El 25 de febrero de 2010, Costa Rica presentó una solicitud para intervenir en la causa. En la petición, entre otras cosas Costa Rica afirmó que tanto Nicaragua como Colombia, en sus reclamaciones limítrofes mutuas, pretenden zonas marítimas a que tiene derecho Costa Rica. Costa Rica indicó en su solicitud que no procura intervenir en los procedimientos como parte. La solicitud se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia y la Corte fijó el 26 de mayo de 2010 como plazo para la presentación de las observaciones por escrito de esos Estados. Las observaciones escritas se presentaron dentro del plazo fijado. Corresponde ahora a la Corte decidir si se concederá el permiso para intervenir.

129. El 10 de junio 2010, Honduras también presentó una solicitud para intervenir en la causa. Se afirmó en la solicitud que Nicaragua, en su controversia con Colombia, hace reclamaciones marítimas sobre una zona del mar Caribe en que Honduras tiene derechos e intereses. En su solicitud, Honduras declaró que

esencialmente procuraba intervenir en los procedimientos en condición de parte. La solicitud de Honduras se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia. El Presidente de la Corte fijó el 2 de septiembre de 2010 como plazo para que esos dos Estados presentaran observaciones por escrito respecto de la solicitud. Corresponderá a la Corte decidir si se concederá el permiso para intervenir.

6. *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo c. Francia)*

130. El 9 de diciembre de 2002, el Congo interpuso una demanda contra Francia para que se anularan las medidas de investigación y enjuiciamiento adoptadas por las autoridades judiciales francesas atendiendo a una denuncia de crímenes de lesa humanidad y tortura presentada por diversas asociaciones contra el Presidente del Congo, Sr. Denis Sassou Nguesso, el Ministro del Interior, Sr. Pierre Oba, y otras personas, incluido el General Norbert Dabira, Inspector General de las Fuerzas Armadas congoleñas. En la demanda se afirmaba también que, en relación con ese procedimiento, un juez de instrucción del Tribunal de primera instancia de Meaux había expedido un mandamiento para que el Presidente del Congo compareciera como testigo.

131. El Congo alegó que, al atribuirse competencia universal en cuestiones penales y arrogarse la facultad de procesar y juzgar al Ministro del Interior de un Estado extranjero por delitos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden público en su país, Francia había infringido el principio según el cual un Estado no puede, con arreglo al principio de igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas, ejercer su autoridad en el territorio de otro Estado. El Congo alegó también que, al expedir un mandamiento para que la policía tomara declaración al Presidente de la República del Congo como testigo en la causa, Francia había conculcado la inmunidad penal de un Jefe de Estado extranjero, es decir, una norma internacional consuetudinaria reconocida por la jurisprudencia de la Corte.

132. En su demanda, el Congo indicó que pretendía fundamentar la competencia de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de ésta, en el consentimiento de la República Francesa, que sin duda se otorgaría. De acuerdo con esa disposición, la demanda del Congo se remitió al Gobierno de Francia y no se adoptó ninguna otra medida en el proceso en esa etapa.

133. Mediante carta de fecha 8 de abril de 2003, recibida en la Secretaría el 11 de abril de 2003, Francia declaró que aceptaba la competencia de la Corte para conocer de la demanda, con arreglo al artículo 38, párrafo 5. Esta aceptación permitió incluir la causa en el Registro de la Corte e iniciar el procedimiento. Francia añadía en su carta que su aceptación de la competencia de la Corte se limitaba estrictamente a las pretensiones formuladas por la República del Congo y que el artículo 2 del Tratado de cooperación suscrito el 1 de enero de 1974 por la República Francesa y la República Popular del Congo, al que este país había hecho referencia en su demanda no constituía una base para el reconocimiento de la competencia de la Corte en la presente causa.

134. La demanda del Congo iba acompañada de la solicitud de adopción de una medida cautelar, a saber, que se dictara una orden de suspensión inmediata de las actuaciones iniciadas por el juez de instrucción del Tribunal de primera instancia de Meaux.

135. Los días 28 y 29 de abril de 2003 se celebraron las vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de 17 de junio de 2003, la Corte declaró que las circunstancias, tal como se presentaban ante ella, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de dictar medidas provisionales.

136. La memoria del Congo y la contramemoria de Francia se presentaron dentro de los plazos fijados en la providencia de 11 de julio de 2003.

137. Por medio de providencia de 17 de junio de 2004, la Corte, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y las circunstancias particulares del caso, autorizó que el Congo presentara una réplica y Francia una dúplica, y fijó los plazos correspondientes a tal efecto. Después de cuatro peticiones sucesivas de prórroga del plazo para presentar la réplica, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 11 de julio de 2006 y hasta el 11 de agosto de 2008 los plazos respectivos para la presentación de la réplica del Congo y la dúplica de Francia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos prorrogados.

138. Mediante providencia de 16 de noviembre de 2009, la Corte, citando específicamente el artículo 101 de su Reglamento y teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y las circunstancias excepcionales del caso, autorizó al Congo a realizar una presentación adicional, seguida de una presentación adicional de Francia. Estableció los días 16 de febrero de 2010 y 17 de mayo de 2010 como plazos para las presentaciones respectivas, que se realizaron antes del vencimiento.

7. *Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*

139. El 4 de mayo de 2006 la Argentina interpuso una demanda contra el Uruguay respecto de supuestos incumplimientos por el Uruguay de las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto del río Uruguay, tratado firmado entre los dos Estados el 26 de febrero de 1975 (en adelante, “el Estatuto de 1975”) con el fin de establecer los mecanismos comunes necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento del segmento del río que constituía el límite entre ambos países.

140. En su demanda, la Argentina acusó al Gobierno del Uruguay de haber autorizado unilateralmente la construcción sobre el río Uruguay de dos plantas de celulosa sin atenerse a los procedimientos obligatorios de consulta con notificación previa que disponía el Estatuto de 1975. La Argentina alegó que esas plantas representaban una amenaza para el río y su entorno y podían perjudicar la calidad de las aguas del río y ocasionar daños transfronterizos considerables a la Argentina.

141. Como fundamento de la competencia de la Corte, la Argentina invocó el artículo 60, primer párrafo, del Estatuto de 1975, según el cual toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del Estatuto que no pudiese solucionarse por negociaciones directas podría ser sometida a la Corte por cualquiera de las partes.

142. La demanda de la Argentina iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales en la que pedía que se ordenara al Uruguay suspender las autorizaciones para la construcción de las plantas y todas las obras de construcción hasta que la Corte pronunciara un fallo definitivo, cooperar con la Argentina para proteger y conservar el medio ambiente acuático del río Uruguay y no adoptar más medidas unilaterales con respecto a la construcción de las dos plantas que fueran incompatibles con el Estatuto de 1975, ni ninguna otra medida que pudiera agravar la controversia o dificultar su resolución.

143. Los días 8 y 9 de junio de 2006 se celebraron vistas públicas para examinar la solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de 13 de julio de 2006, la Corte declaró que las circunstancias, tal como se presentaban ante ella, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 de su Estatuto de dictar medidas provisionales.

144. El 29 de noviembre de 2006, el Uruguay presentó a su vez una solicitud de medidas provisionales sobre la base de que, a partir del 20 de noviembre de 2006, grupos organizados de ciudadanos argentinos habían bloqueado un puente internacional de importancia vital, que esa medida le estaba causando perjuicios económicos considerables y que la Argentina no había adoptado medidas para poner fin al bloqueo. Al final de su solicitud, el Uruguay pedía a la Corte que ordenase a la Argentina adoptar todas las medidas razonables y apropiadas para evitar la interrupción del tránsito entre el Uruguay y la Argentina o ponerle fin, incluido el bloqueo de puentes o carreteras entre ambos Estados, abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución y abstenerse de adoptar cualquier otra medida que pudiera menoscabar los derechos del Uruguay en relación con la controversia planteada ante la Corte. Los días 18 y 19 de diciembre de 2006 se celebraron vistas públicas en relación con la solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de 23 de enero de 2007, la Corte consideró que las circunstancias, tal como se presentaban ante ella, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto.

145. La memoria de la Argentina y la contramemoria del Uruguay se presentaron dentro de los plazos fijados en la providencia de 13 de julio de 2006.

146. Mediante providencia de 14 de septiembre de 2007, la Corte autorizó que la Argentina presentara una réplica y el Uruguay una dúplica. Ambos escritos fueron presentados dentro de los plazos fijados.

147. Mediante cartas de fecha 16 de junio de 2009 y 17 de junio de 2009, respectivamente, el Uruguay y la Argentina notificaron a la Corte que, con arreglo al artículo 56 del reglamento de la Corte, habían llegado a un acuerdo a los fines de la presentación de nuevos documentos. Mediante cartas de 23 de junio de 2009, el Secretario informó a las partes de que la Corte había decidido autorizarlas a proceder de la manera acordada. Los nuevos documentos se presentaron dentro del plazo convenido.

148. El 15 de julio de 2009, cada una de las partes, según se había establecido en el acuerdo celebrado entre ellas y con la autorización de la Corte, presentaron observaciones respecto de los nuevos documentos aportados por la contraparte. Ambas partes también presentaron documentos en apoyo de sus observaciones.

149. Se celebraron vistas públicas entre el 14 de septiembre de 2009 y el 2 de octubre de 2009. En las vistas, los miembros de la Corte hicieron preguntas a las partes, a las que se respondió oralmente y por escrito, con arreglo al artículo 61, párrafo 4, del Reglamento de la Corte. De conformidad con el artículo 72 del Reglamento, una de las partes presentó observaciones por escrito respecto de las respuestas por escrito presentadas por la otra, las que se recibieron después del cierre del procedimiento oral.

150. El 20 de abril de 2010, la Corte pronunció su fallo, que en la parte dispositiva dice lo siguiente:

Por esas razones,

La Corte,

1) Por trece votos contra uno,

Declara que la República Oriental del Uruguay incumplió las obligaciones de procedimiento que le incumbían con arreglo a los artículos 7 a 12 del Estatuto del río Uruguay de 1975 y que la declaración por la Corte de ese incumplimiento constituye una satisfacción adecuada;

A favor: Vicepresidente Tomka, Presidente interino; Magistrados Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood; Magistrado ad hoc Vinuesa;

En contra: Magistrado ad hoc Torres Bernárdez;

2) Por once votos contra tres,

Declara que la República Oriental del Uruguay no incumplió las obligaciones de fondo que le incumbían con arreglo a los artículos 35, 36 y 41 del Estatuto del Río Uruguay de 1975;

A favor: Vicepresidente Tomka, Presidente interino; Magistrados Koroma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood; Magistrado ad hoc Vinuesa;

En contra: Magistrados Al-Khasawneh, Simma; Magistrado ad hoc Torres Bernárdez;

3) Por unanimidad:

Rechaza todas las demás presentaciones de las partes.

Los Magistrados Al-Khasawneh y Simma adjuntaron una opinión disidente conjunta al fallo de la Corte; el Magistrado Keith adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado Skotnikov adjuntó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado Cañado Trindade adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado Yusuf adjuntó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado Greenwood adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado ad hoc Torres Bernárdez adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; y el Magistrado ad hoc Vinuesa adjuntó una opinión en disidencia al fallo de la Corte.

8. *Controversia marítima (Perú c. Chile)*

151. El 16 de enero de 2008, el Perú interpuso ante la Corte una demanda contra Chile en relación con una controversia relativa a la delimitación de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado Concordia, donde acababa la frontera terrestre establecida con arreglo al Tratado de 3 de junio de 1929⁴, y relativa asimismo al reconocimiento a favor del Perú de una zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas

⁴ Tratado entre Chile y el Perú para resolver la controversia sobre Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929.

contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile consideraba alta mar.

152. En su demanda, el Perú sostuvo que las zonas marítimas entre Chile y el Perú nunca se habían delimitado mediante acuerdo ni por otra vía y que, por tanto, la delimitación había de ser establecida por la Corte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario. El Perú afirmó que desde los años 80 había tratado reiteradamente de negociar las distintas cuestiones controvertidas, pero Chile siempre se había negado a entablar negociaciones, y sostuvo que una nota de 10 de septiembre de 2004 enviada al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por su homólogo chileno había hecho imposible cualquier nuevo intento de negociación.

153. En consecuencia, el Perú pidió a la Corte que determinara el trazado de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados de conformidad con el derecho internacional ... y fallara y declarara que el Perú gozaba de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, pero fuera de la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile.

154. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

155. Mediante providencia de 31 de marzo de 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo de 2009 y 9 de marzo de 2010 como los plazos respectivos para que el Perú presentara una memoria y Chile una contramemoria. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos prescritos.

156. Colombia y el Ecuador solicitaron copias de los escritos procesales y los documentos anexos, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. En consonancia con dicha disposición, tras recabar las opiniones de las partes, la Corte accedió a las solicitudes formuladas.

157. Mediante providencia de 27 de abril de 2010, la Corte autorizó al Perú a presentar una réplica y a Chile una dúplica. Fijó los días 9 de noviembre de 2010 y 11 de julio de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos.

9. *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*

158. El 31 de marzo de 2008, el Ecuador interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la presunta fumigación aérea llevada a cabo por Colombia con herbicidas tóxicos en la frontera con el Ecuador, a ambos lados de ella y en sus alrededores.

159. El Ecuador sostuvo que la fumigación ya había ocasionado graves daños a la población, los cultivos, la fauna y el medio ambiente del lado ecuatoriano de la frontera y que existían grandes riesgos de que provocara más daños con el paso del tiempo. También alegó que había intentado en reiteradas y continuas ocasiones negociar con Colombia para poner fin a esas fumigaciones, pero las negociaciones no habían tenido éxito.

160. En consecuencia, el Ecuador pidió lo siguiente a la Corte:

Que falle y declare que:

a) Colombia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional al depositar o permitir que se depositen en territorio ecuatoriano herbicidas tóxicos que han ocasionado daños a la salud humana, los bienes y el medio ambiente;

b) Colombia deberá indemnizar al Ecuador por las pérdidas o daños derivados de sus actos internacionalmente ilícitos, a saber, la utilización de herbicidas, en particular mediante actividades de fumigación aérea, y en especial por:

i) La muerte o el deterioro de la salud de cualesquiera personas como resultado de la utilización de esos herbicidas;

ii) Toda pérdida o menoscabo de los bienes, los medios de subsistencia o los derechos humanos de esas personas;

iii) Los daños al medio ambiente o la disminución de los recursos naturales;

iv) Los gastos relativos a los estudios para determinar y valorar los riesgos futuros para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente derivados de la utilización de herbicidas por Colombia; y

v) Cualquier otra pérdida o daño;

c) Colombia deberá:

i) Respetar la soberanía y la integridad territorial del Ecuador;

ii) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, que se usen herbicidas tóxicos de modo tal que puedan depositarse en el territorio del Ecuador; y

iii) Prohibir la utilización, mediante fumigación aérea, de esos herbicidas en el Ecuador, en cualquier punto de su frontera con el Ecuador o en sus alrededores.

161. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Ecuador invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados eran partes. El Ecuador también se basó en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988.

162. En su demanda, el Ecuador reafirmó su oposición a la exportación y el consumo de estupefacientes ilícitos, pero hizo hincapié en que las cuestiones que planteaba ante la Corte se referían exclusivamente a los métodos y lugares elegidos por Colombia para sus actividades de erradicación de plantaciones ilícitas de coca y adormidera y a los efectos perjudiciales de esas actividades en el Ecuador.

163. Mediante providencia de 30 de mayo de 2008, la Corte fijó los días 29 de abril de 2009 y 29 de marzo de 2010 como plazos respectivos para que el Ecuador presentara una memoria y Colombia una contramemoria. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos prescritos.

164. Mediante providencia de 25 de junio de 2010 la Corte dispuso que el Ecuador presentara una réplica y Colombia una dúplica. Fijó los días 31 de enero de 2011 y 1 de diciembre de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. El procedimiento futuro se ha reservado para una decisión posterior.

10. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*

165. El 12 de agosto de 2008, Georgia interpuso ante la Corte una demanda contra la Federación de Rusia con motivo de las acciones realizadas por el demandado en el territorio de Georgia y sus alrededores en violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. En su demanda, Georgia también pretendía garantizar la protección y el respeto plenos de los derechos individuales consagrados en la Convención de todas las personas en territorio georgiano.

166. Georgia alegó que la Federación de Rusia, a través de sus órganos y agentes estatales y de otras personas y entidades con funciones oficiales, y por medio de las fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia y de otros agentes que seguían sus instrucciones o estaban bajo su dirección y control, era responsable de violaciones graves de sus obligaciones fundamentales en virtud de la Convención, incluidos sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6. Según Georgia, la Federación de Rusia había incumplido las obligaciones derivadas de la Convención durante tres fases distintas de sus intervenciones en Osetia del Sur y Abjasia en el período comprendido entre 1990 y agosto de 2008.

167. Georgia pidió a la Corte que ordenara a la Federación de Rusia la adopción de todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponía la Convención.

168. Como fundamento de la competencia de la Corte, Georgia se remitió al artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Asimismo, se reservó el derecho de invocar, como fundamento adicional de dicha competencia, el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en que tanto Georgia como la Federación de Rusia eran partes.

169. Georgia acompañó a su demanda una solicitud de medidas provisionales a fin de preservar los derechos que la asistían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para proteger a sus nacionales contra los actos violentos discriminatorios de las fuerzas armadas rusas, perpetrados en concierto con milicias separatistas y mercenarios extranjeros.

170. En su solicitud, Georgia reiteró la afirmación incluida en la demanda de que, desde principios de la década de 1990 y en concierto con fuerzas separatistas y mercenarios de las regiones georgianas de Osetia del Sur y Abjasia, la Federación de Rusia había llevado a cabo una política sistemática de discriminación étnica contra la población de origen georgiano y otros grupos de dichas regiones.

171. Georgia afirmó además que el 8 de agosto de 2008 la Federación de Rusia había lanzado una invasión militar a gran escala contra Georgia en apoyo de grupos étnicos separatistas de Osetia del Sur y Abjasia y que esta agresión militar había provocado la muerte de centenares de civiles y enormes daños en sus propiedades, así como el desplazamiento de casi toda la población de origen georgiano de Osetia del Sur.

172. Georgia alegó que, pese a la retirada de sus fuerzas armadas y su declaración unilateral de cesación del fuego, las operaciones militares rusas continuaron más allá de Osetia del Sur, penetrando en los territorios controlados por el Gobierno georgiano. Además, afirmó que la persistencia de esos actos violentos de discriminación creaba una amenaza extrema de daño irreparable para los derechos de Georgia en virtud de la Convención que se ventilaban en la causa.

173. Georgia pidió a la Corte que con la máxima urgencia decretase las siguientes medidas para proteger sus derechos a la espera de una decisión sobre el fondo del asunto:

a) La Federación de Rusia debía cumplir plenamente las obligaciones impuestas por la Convención;

b) La Federación de Rusia debía poner término inmediatamente a todas las acciones que pudieran dar lugar, directa o indirectamente, a cualquier tipo de discriminación étnica, perpetradas por sus fuerzas armadas u otros órganos, agentes, y personas y entidades que ejercieran funciones oficiales, o a través de fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia bajo su dirección y control, o en los territorios bajo la ocupación o el control efectivo de las fuerzas rusas;

c) En particular, la Federación de Rusia debía poner término inmediatamente a todos los actos discriminatorios que violaran los derechos humanos de las personas de origen georgiano, incluidos los ataques contra la población civil y sus bienes, los asesinatos, los desplazamientos forzosos, la denegación de asistencia humanitaria, los saqueos masivos y la destrucción de ciudades y pueblos y cualquier medida que excluyese de modo permanente el derecho de los desplazados internos a retornar a sus hogares en Osetia del Sur y regiones adyacentes de Georgia, y en Abjasia y regiones adyacentes de Georgia, y en cualesquiera otros territorios bajo la ocupación o el control efectivo de la Federación de Rusia.

174. El 15 de agosto de 2008, habida cuenta de la gravedad de la situación, la Presidenta de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, párrafo 4, de su Reglamento, hizo un llamamiento urgente a las partes para que actuaran de modo que cualquier decisión de la Corte sobre las medidas provisionales pudiera surtir los efectos deseados.

175. Del 8 al 10 octubre de 2008 se celebraron las vistas públicas, donde las partes formularon sus alegaciones orales sobre las medidas provisionales.

176. El 15 de octubre de 2008, la Corte dictó una providencia, que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

Por tales razones:

Recordando a las partes su deber de cumplir las obligaciones que les impone la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

La Corte *decreta* las siguientes medidas provisionales:

A. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Ambas partes, en Osetia del Sur y Abjasia y en las zonas adyacentes de Georgia, deberán

- 1) Abstenerse de cualquier acto de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones;
- 2) Abstenerse de patrocinar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones,
- 3) Hacer todo lo posible por garantizar, sin distinción de origen nacional o étnico,
 - i) La seguridad de las personas;
 - ii) Su libertad de circulación y residencia en el territorio del Estado;
 - iii) La protección de los bienes de los desplazados y refugiados;
- 4) Hacer todo lo posible por garantizar que las autoridades e instituciones públicas bajo su control o su influencia no participen en actos de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones;

A favor: Presidenta Higgins; Magistrados Buergenthal, Owada, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor; Magistrado ad hoc Gaja;

En contra: Vicepresidente Al-Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Tomka, Bennouna, Skotnikov;

B. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Ambas partes promoverán y no obstaculizarán en modo alguno la prestación de asistencia humanitaria en defensa de los derechos de la población local según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

A favor: Presidenta Higgins; Magistrados Buergenthal, Owada, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor; Magistrado ad hoc Gaja;

En contra: Vicepresidente Al-Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Tomka, Bennouna, Skotnikov;

C. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Cada una de las partes se abstendrá de toda acción que pueda menoscabar los derechos de la otra respecto del fallo que la Corte dicte en la causa, o que pueda agravar o prolongar la controversia o complicar su resolución;

A favor: Presidenta Higgins; Magistrados Buergenthal, Owada, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor; Magistrado ad hoc Gaja;

En contra: Vicepresidente Al-Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Tomka, Bennouna, Skotnikov;

D. Por ocho votos a favor y siete en contra,

Cada una de las partes informará a la Corte del cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.

A favor: Presidenta Higgins; Magistrados Buergenthal, Owada, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor; Magistrado ad hoc Gaja;

En contra: Vicepresidente Al-Khasawneh; Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Tomka, Bennouna, Skotnikov;

El Vicepresidente Al-Khasawneh y los Magistrados Ranjeva, Shi, Koroma, Tomka, Bennouna y Skotnikov adjuntaron a la providencia una opinión disidente conjunta. El Magistrado ad hoc Gaja añadió una declaración.

177. Mediante providencia de 2 de diciembre de 2008, el Presidente fijó el 2 de septiembre de 2009 como plazo para la presentación de la memoria de Georgia y el 2 de julio de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. La memoria de Georgia se presentó dentro del plazo establecido.

178. El 1 de diciembre de 2009, dentro del plazo establecido en el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares respecto de la competencia. Con arreglo a lo establecido en el artículo 79, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento respecto del fondo.

179. Mediante providencia de 11 de diciembre de 2009, la Corte estableció el plazo para la presentación por Georgia de una declaración por escrito con sus observaciones y presentaciones respecto de las excepciones preliminares en cuanto a la competencia opuesta por la Federación de Rusia. Se estableció como plazo el 1 de abril de 2010. Cabe observar que, para la presentación de la declaración por escrito, las partes convinieron en un plazo de cuatro meses desde la presentación de las excepciones preliminares. La declaración por escrito de Georgia se presentó dentro del plazo fijado.

180. En el tercer trimestre de 2010 la Corte anunció que celebraría vistas públicas respecto de las excepciones preliminares del 13 al 17 de septiembre de 2010.

11. *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*

181. El 17 de noviembre de 2008, la ex República Yugoslava de Macedonia interpuso ante la Corte una demanda contra Grecia por lo que describió como una violación flagrante de las obligaciones de Grecia en virtud del artículo 11 del Acuerdo Provisional firmado por las partes el 13 de septiembre de 1995.

182. En su demanda, la ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que protegiera los derechos que le atribuía el Acuerdo Interino y le asegurara la posibilidad de ejercer sus facultades como Estado independiente de conformidad con el derecho internacional, incluida la de tratar de adherirse a las organizaciones internacionales pertinentes.

183. El demandante alegó que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional, Grecia había asumido una obligación vinculante con arreglo al derecho internacional de no oponerse a la solicitud de ingreso ni a la entrada de la ex República Yugoslava de Macedonia en las organizaciones internacionales, multilaterales y regionales y en las instituciones de que Grecia formara parte: sin embargo Grecia se reservaba el derecho a oponerse a cualquiera de las adhesiones antes mencionadas siempre que la forma de referirse a la ex República Yugoslava de Macedonia en la organización o institución en cuestión difiriera de la expresión utilizada en el párrafo 2 de la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es decir “ex República Yugoslava de Macedonia”.

184. La ex República Yugoslava de Macedonia alegó que el demandado había violado sus derechos en virtud del Acuerdo Provisional, al oponerse, en abril de 2008, a su solicitud de adhesión a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). La ex República Yugoslava de Macedonia, afirmó, en particular, que Grecia había vetado su solicitud de ingreso en la OTAN porque pretendía resolver las diferencias entre las partes en torno al nombre constitucional del demandante como requisito esencial de dicha adhesión.

185. El demandante sostuvo que, de conformidad con el Acuerdo Provisional, había cumplido su obligación de no recibir como miembro de la OTAN ninguna otra designación distinta de “ex República Yugoslava de Macedonia” y afirmó que el objeto del litigio no se refería —directa ni indirectamente— a las diferencias que habían surgido entre Grecia y el propio demandante en relación con su nombre.

186. La ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que ordenase a Grecia que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones según el artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo y desistiera de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión del demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte o a cualquier otra organización internacional, multilateral y regional o a las instituciones de las que Grecia formara parte.

187. Como fundamento de la competencia de la Corte, la ex República Yugoslava de Macedonia invocó en la demanda el artículo 21, párrafo 2, del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995, que establecía que cualquier diferencia o controversia que surgiera entre las partes sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo Provisional podía ser sometida por cualquiera de ellas a la Corte Internacional de Justicia, a excepción de las mencionadas en el artículo 5, párrafo 1.

188. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, la Corte fijó el 20 de julio de 2009 y el 20 de enero de 2010 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de la ex República Yugoslava de Macedonia y la contramemoria de Grecia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos fijados.

189. Mediante providencia de 12 de marzo de 2010, la Corte autorizó a la ex República Yugoslava de Macedonia a presentar una réplica y a Grecia una dúplica. Fijó los días 9 de junio de 2010 y 27 de octubre de 2010 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica de la ex República Yugoslava de Macedonia se presentó dentro del plazo fijado.

12. *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*

190. El 23 de diciembre de 2008, la República Federal de Alemania interpuso ante la Corte una demanda contra la República de Italia, alegando que Italia, con su práctica judicial, había violado y seguía infringiendo las obligaciones que el derecho internacional le imponía respecto de Alemania.

191. En su demanda, Alemania sostenía que en los años precedentes los órganos judiciales italianos habían hecho caso omiso reiteradamente de la inmunidad jurisdiccional de Alemania como Estado soberano. El punto crítico de esta situación se había alcanzado con la sentencia del Tribunal de Casación italiano de 11 de marzo de 2004 en la causa *Ferrini*, donde se afirmó que Italia tenía jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por una persona que durante la segunda guerra mundial había sido deportada a Alemania para realizar trabajos forzados en la industria de armamentos. A raíz de esta sentencia, muchas otras personas que

también habían sufrido perjuicios como consecuencia del conflicto armado demandaron a Alemania ante los tribunales italianos. Después de que la sentencia *Ferrini* fuera confirmada en una serie de decisiones de 29 de mayo de 2008 y en la posterior sentencia de 21 de octubre de 2008, preocupaba a Alemania que pudieran plantearse centenares de nuevos casos en su contra.

192. El demandante recordó que ya se habían tomado medidas de ejecución contra bienes alemanes en Italia: en el registro de la propiedad se había anotado un embargo judicial contra Villa Vigoni, centro ítalo-alemán de intercambio cultural. Además de las reclamaciones presentadas en su contra por nacionales italianos, Alemania también se refirió a los intentos de nacionales griegos de ejecutar en Italia una sentencia dictada en Grecia en relación con una matanza perpetrada por unidades militares alemanas durante su retirada en 1944.

193. Alemania concluyó su demanda solicitando a la Corte que fallara y declarara que Italia:

- 1) Al permitir la interposición de demandas civiles contra la República Federal de Alemania fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el Reich alemán durante la segunda guerra mundial entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, había infringido las obligaciones que le impone el derecho internacional al no respetar la inmunidad jurisdiccional de que gozaba la República Federal de Alemania de conformidad con el derecho internacional;
- 2) Al adoptar medidas coercitivas contra “Villa Vigoni” (centro ítalo-alemán de intercambio cultural), propiedad del Estado alemán utilizada con fines oficiales no comerciales, también había violado la inmunidad jurisdiccional de Alemania;
- 3) Al declarar que sentencias griegas basadas en hechos similares a los examinados en la petición núm. 1 *supra* eran ejecutables en Italia, había violado una vez más la inmunidad jurisdiccional de Alemania;

En consecuencia, la República Federal de Alemania solicitó a la Corte que fallara y declarara lo siguiente:

- 4) La República Italiana ha incurrido en responsabilidad internacional;
- 5) La República Italiana, por los medios que ella misma decida, debe tomar las medidas necesarias para garantizar que queden sin efecto todas las decisiones de sus tribunales y demás autoridades judiciales que infrinjan la inmunidad soberana de Alemania;
- 6) La República Italiana debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en el futuro los tribunales italianos no conozcan de acciones legales contra Alemania fundadas en los hechos descritos en la petición núm. 1 *supra*.

194. Alemania se reservó el derecho de solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales de conformidad con el Artículo 41 de su Estatuto si las autoridades italianas adoptaban medidas coercitivas contra bienes del Estado alemán, en particular locales diplomáticos y otras instalaciones que gozaran de protección a estos efectos de conformidad con las normas generales del derecho internacional.

195. Como fundamento de la jurisdicción de la Corte, Alemania invocó en su demanda el artículo 1 del Convenio europeo sobre el arreglo pacífico de controversias, de 29 de abril de 1957, ratificado por Italia el 29 de enero de 1960 y por Alemania el 18 de abril de 1961. En dicho artículo se dispone lo siguiente:

Las Altas Partes Contratantes someterán a la Corte Internacional de Justicia todas las controversias internacionales de orden jurídico que puedan surgir entre ellas, incluidas, en particular, las relativas a:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de derecho internacional;
- c) La existencia de cualquier hecho que, de quedar probado, constituiría un quebrantamiento de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o la extensión de la reparación que haya de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

196. Alemania afirmó que, aunque la causa enfrentaba a dos Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo no era competente para resolverlo, ya que a la controversia no le era aplicable ninguna de las cláusulas de los tratados de integración europea relativas a la jurisdicción. Además, añadió que, más allá de ese “marco específico”, los Estados miembros seguían relacionándose entre sí con arreglo al régimen general del derecho internacional.

197. La demanda se acompañó de la declaración conjunta adoptada con motivo de las consultas celebradas en Trieste el 18 de noviembre de 2008 por los Gobiernos alemán e italiano, en la que ambos afirmaron que compartían los ideales de reconciliación, solidaridad e integración, fundamentos de la construcción europea. En esa declaración, Alemania reconoció plenamente los sufrimientos inenarrables infligidos a los hombres y las mujeres de Italia durante la segunda guerra mundial. Italia, por su parte, se mostró respetuosa de la decisión de Alemania de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para que se pronunciase sobre el principio de la inmunidad de los Estados y señaló que en su opinión el fallo de la Corte ayudaría a aclarar ese tema tan complejo.

198. Mediante providencia de 29 de abril de 2009, la Corte fijó el 23 de junio de 2009 y el 23 de diciembre de 2009 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Alemania y la contramemoria de Italia. Ambos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

199. En el capítulo VII de la contramemoria presentada por Italia, el demandado, haciendo referencia al artículo 80 del Reglamento de la Corte, reconvino respecto de la cuestión de la indemnización debida a las víctimas italianas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas del Reich alemán. Italia fundamentó la competencia de la Corte para conocer de la reconvención en el artículo 1 del Convenio Europeo, combinado con el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte. Además, el demandado afirmó que existía una conexión directa entre los hechos y el derecho en que se basaba para refutar la demanda de Alemania y los hechos y el derecho en que se fundamentaba en apoyo de su reconvención. Al final de su contramemoria, Italia formuló las afirmaciones siguientes:

Sobre la base de los hechos y los argumentos presentados ... y reservando su derecho de complementar o enmendar esas presentaciones, Italia solicita a la Corte que falle y declare que se rechazan toda las pretensiones de Alemania.

Con respecto a su reconvencción y, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Corte, Italia pide a la Corte que falle y declare que, teniendo en cuenta la existencia en el derecho internacional de una obligación de indemnizar debida a las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Tercer Reich:

1. Alemania incumplió esa obligación respecto de las víctimas italianas de esos crímenes al negarles una indemnización eficaz.

2. A raíz de esa conducta, Alemania incurrió en responsabilidad internacional.

3. Alemania debe cesar su conducta ilícita y ofrecer una indemnización adecuada y eficaz a esas víctimas, por los medios que ella misma decida, así como mediante la concertación de acuerdos con Italia.

200. El 27 de enero de 2010, en una reunión mantenida por el Presidente de la Corte con los representantes de las partes, el representante de Alemania indicó que su Gobierno consideraba que la reconvencción presentada por Italia no se adecuaba al artículo 80, párrafo 1, del Reglamento de la Corte y preveía oponer excepciones a dicha reconvencción. En consecuencia, la Corte decidió que, a más tardar el 26 de marzo de 2010, el Gobierno de Alemania debía especificar por escrito los fundamentos jurídicos en que se basaba para sostener que la reconvencción del demandado no estaba comprendida en las disposiciones del artículo 80, párrafo 1, del Reglamento de la Corte y que, a su vez, se invitaría al Gobierno de Italia a presentar sus opiniones por escrito respecto de la cuestión a más tardar el 26 de mayo de 2010. Mediante cartas de fecha 5 de febrero de 2010, el Secretario informó a las partes de esa decisión.

201. El 24 de marzo 2010, Alemania presentó sus observaciones por escrito, tituladas “Excepciones preliminares de la República Federal de Alemania respecto de la reconvencción de Italia”, en que indicó los fundamentos jurídicos por los que consideraba que la reconvencción no satisfacía los requisitos del artículo 80, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. Ese mismo día se transmitió a Italia una copia de esas observaciones.

202. Mediante una comunicación de su representante, de fecha 25 de mayo de 2010 y recibida ese mismo día en la Secretaría, Italia presentó a la Corte sus observaciones por escrito, tituladas “Observaciones de Italia respecto de las excepciones preliminares opuestas por la República Federal de Alemania a la reconvencción de Italia”. Mediante carta de fecha 25 de mayo de 2010, el Secretario transmitió una copia de esas observaciones al Gobierno de Alemania.

203. Habiendo recibido observaciones por escrito completas y detalladas de ambas partes, la Corte consideró que estaba suficientemente informada de las posiciones que mantenían respecto de si la Corte podía conocer de la presentación que en su contramemoria Italia había formulado como reconvencción. En consecuencia, la Corte consideró que no era necesario seguir escuchando a las partes al respecto; el 6 de julio de 2010 dictó una providencia sobre la admisibilidad de la reconvencción de Italia.

204. La Corte examinó si, con arreglo al Convenio Europeo, era competente *ratione temporis*: sólo podía ser competente si la controversia que Italia trataba de introducir mediante su reconvencción se relacionaba con hechos o situaciones ocurridas después de la entrada en vigor del Convenio Europeo entre las partes el 18 de abril de 1961. La Corte determinó que ésa no era la situación del caso y que en consecuencia la controversia que Italia trataba de introducir quedaba excluida del alcance temporal del Convenio. Mediante esa providencia, la Corte, por trece votos contra uno, determinó que la reconvencción presentada por Italia era inadmisibles como tal y no formaba parte del procedimiento en curso. A continuación, la Corte autorizó la presentación de una réplica de Alemania y una dúplica de Italia en relación con las pretensiones de Alemania y fijó el 14 de octubre 2010 y el 14 de enero de 2011 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. El procedimiento posterior se ha reservado para una decisión futura.

13. *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*

205. El 19 de febrero de 2009, Bélgica interpuso ante la Corte una demanda contra el Senegal, fundada en la existencia de una controversia entre el Reino de Bélgica y la República del Senegal en torno al cumplimiento por el Senegal de su obligación de juzgar al ex Presidente del Chad, Hissène Habré, o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal. Bélgica también solicitó la adopción de medidas provisionales, con el fin de proteger sus derechos a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

206. En su demanda, Bélgica mantuvo que el Senegal, donde residía en el exilio el Sr. Habré desde 1990, no había tomado decisión alguna sobre sus reiteradas peticiones de que, de no concederse su extradición a Bélgica, fuera procesado en el Senegal por actos calificados, entre otras cosas, como delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad. El demandante recordó que, tras la denuncia presentada el 25 de enero de 2000 por siete personas y una organización no gubernamental (la Asociación Chadiana de Víctimas de Crímenes y Represión de Carácter Político), el 3 de febrero de 2000 el Sr. Habré fue acusado en Dakar de complicidad en la comisión de crímenes de lesa humanidad y actos de tortura y barbarie y quedó sometido a arresto domiciliario. Además, añadió que la Sala de acusación del Tribunal de Apelación de Dakar desestimó la acusación el 4 de julio de 2000 tras concluir que los crímenes de lesa humanidad no formaban parte del derecho penal senegalés.

207. Bélgica indicó también que, entre el 30 de noviembre de 2000 y el 11 de diciembre de 2001, un ciudadano belga de origen chadiano y varios nacionales del Chad presentaron denuncias similares ante tribunales belgas. También recordó que, desde finales de 2001, sus autoridades competentes habían solicitado al Senegal la realización de varias medidas de instrucción y que, en septiembre de 2005, habían expedido un mandamiento internacional de detención contra el Sr. Habré sobre el que los tribunales senegaleses no tuvieron a bien tomar medidas. Según el demandante, a finales de 2005 el Senegal remitió la causa a la Unión Africana. Bélgica añadió que, en febrero de 2007, el Senegal decidió modificar su código penal y su código de procedimiento penal para tipificar los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; sin embargo, también indicó que, según el demandado, las dificultades financieras que atravesaba le impedían procesar al Sr. Habré.

208. Bélgica sostuvo que, con arreglo al derecho internacional convencional, el hecho de que el Senegal no extraditara a Bélgica al Sr. H. Habré ni lo juzgara para hacerle rendir cuentas de los actos de tortura de que se le acusaba infringía la Convención contra la Tortura de 1984, en particular el párrafo 2 de su artículo 5, el párrafo 1 de su artículo 7, el párrafo 2 de su artículo 8 y el párrafo 1 de su artículo 9. Añadió también que, según el derecho internacional consuetudinario, el que el Senegal no juzgara ni tampoco extraditara a Bélgica al Sr. H. Habré para que respondiera de los delitos de lesa humanidad que se alegaban en su contra suponía una violación del deber general de castigar los crímenes contra el derecho internacional humanitario, recogido en numerosos textos de derecho derivado (actos institucionales de las organizaciones internacionales) y el derecho de los tratados.

209. Como fundamento de la competencia de la Corte, Bélgica invocó en su demanda en primer lugar las declaraciones unilaterales de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte formuladas por las partes el 17 de junio de 1958 (Bélgica) y el 2 de diciembre de 1985 (Senegal) de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

210. Además, el demandante señaló que ambos Estados eran partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 10 de diciembre de 1984, desde el 21 de agosto de 1986 (Senegal) y el 25 de junio de 1999 (Bélgica). En el artículo 30 de dicha Convención se establece que las controversias surgidas entre dos Estados partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención que no hubieran podido solucionarse mediante negociaciones o arbitraje, pueden someterse a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de los Estados. Bélgica alegó que desde 2005 se habían mantenido sin éxito negociaciones entre ambos Estados y que a su juicio el 20 de junio de 2006 habían fracasado definitivamente. También añadió que en esa última fecha había propuesto al Senegal recurrir al arbitraje, que no se pronunció al respecto, a pesar de que Bélgica había confirmado reiteradamente en sus notas verbales que la controversia persistía.

211. Al final de su demanda, Bélgica pidió a la Corte que fallara y declarara lo siguiente:

- La Corte es competente para conocer de la controversia entre el Reino de Bélgica y la República del Senegal sobre el cumplimiento por parte del Senegal de su obligación de juzgar al Sr. H. Habré o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal;
- La pretensión de Bélgica es admisible;
- La República del Senegal está obligada a incoar un proceso penal contra el Sr. H. Habré por los diversos actos, incluidos delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad, que se le imputan en calidad de autor, coautor o cómplice;
- De no enjuiciar al Sr. H. Habré, la República del Senegal está obligada a extraditarlo al Reino de Bélgica para que pueda responder de tales delitos ante los tribunales belgas.

212. La demanda de Bélgica se acompañó de una solicitud de medidas provisionales, donde se alegaba que, aunque el Sr. H. Habré se encontraba en Dakar bajo arresto domiciliario, de una entrevista concedida por el Presidente del Senegal, A. Wade, a Radio France Internationale se desprendía claramente que el Senegal podía levantar su arresto domiciliario si no reunía los fondos necesarios para tramitar el proceso. En tal caso, al Sr. H. Habré le resultaría muy sencillo salir del

Senegal y burlar a la justicia, lo que ocasionaría un perjuicio irreparable a los derechos de Bélgica de conformidad con el derecho internacional y violaría además las obligaciones del Senegal.

213. En las vistas públicas celebradas del 6 al 8 abril de 2009 las partes presentaron sus alegaciones orales en torno a la solicitud de medidas provisionales de Bélgica.

214. Al concluir las vistas, Bélgica solicitó a la Corte que decretase las siguientes medidas provisionales: “Se requiere a la República del Senegal la adopción de todas las medidas a su alcance para mantener el Sr. Hissène Habré bajo el control y vigilancia de las autoridades senegalesas, de modo que puedan aplicarse correctamente las normas del derecho internacional cuyo cumplimiento reclama Bélgica”. Por su parte, el Senegal pidió a la Corte que rechazara las medidas provisionales solicitadas por Bélgica.

215. El 28 de mayo de 2009, la Corte se pronunció sobre la solicitud de medidas provisionales de Bélgica. La parte dispositiva de la providencia de 28 de mayo de 2009 establece lo siguiente:

Por estas razones,

La Corte,

Por trece votos en contra y uno a favor,

Declara que las circunstancias, tal y como se han presentado ante la Corte, no requieren del ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 41 del Estatuto de acordar la adopción de medidas provisionales.

A favor: Presidente Owada; Magistrados Shi, Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood; Magistrados ad hoc Sur, Kirsch,

En contra: Magistrado Cañado Trindade.

Los Magistrados Koroma y Yusuf adjuntaron a la providencia una declaración conjunta; los Magistrados Al-Khasawneh y Skotnikov añadieron conjuntamente una opinión separada; el Magistrado Cañado Trindade añadió una opinión disidente; el Magistrado ad hoc Sur adjuntó una opinión separada.

216. Mediante providencia de 9 de julio de 2009, la Corte fijó el 9 de julio de 2010 y el 11 de julio de 2011 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Bélgica y la contramemoria del Senegal. La memoria de Bélgica se presentó dentro del plazo fijado.

14. *Ciertas cuestiones referentes a las relaciones diplomáticas (Honduras c. Brasil)*

217. El 28 de octubre de 2009, el Embajador de Honduras en los Países Bajos interpuso en la Secretaría de la Corte una demanda contra el Brasil a raíz de una controversia entre los dos Estados sobre cuestiones jurídicas referentes a las relaciones diplomáticas y conexas al principio de no injerencia en asuntos que son esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, principio incorporado a la Carta de las Naciones Unidas. Se afirmaba allí que el Brasil había incumplido las obligaciones que le incumbían con arreglo al Artículo 2, párrafo 7, de la Carta y a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

218. Al final de la demanda, se pidió a la Corte que fallara y declarara que el Brasil no tenía derecho a permitir que los locales de su misión en Tegucigalpa se utilizaran para promover actividades manifiestamente ilícitas por parte de nacionales de Honduras que han permanecido en ese lugar durante cierto tiempo, y que deberá dejar de permitirlo.

219. Como fundamento de la competencia de la Corte, Honduras invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, firmado el 30 de abril de 1948, y su artículo LX, llamado oficialmente “Pacto de Bogotá”, ratificado sin reservas por Honduras el 13 de enero de 1950 y por el Brasil el 9 de noviembre de 1965.

220. El 28 de octubre de 2009 se remitió al Gobierno de Brasil una copia original de la demanda. También se informó al Secretario General de la presentación de esa demanda.

221. Mediante carta de 28 de octubre 2009, recibida en la Secretaría el 30 de octubre 2009 con una carta de presentación de fecha 29 de octubre de 2009 dirigida por el Sr. Jorge Arturo Reina, Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas, la Sra. Patricia Isabel Rodas Baca, Ministra de Relaciones Exteriores del Gobierno encabezado por el Sr. José Manuel Zelaya Rosales, informó a la Corte, entre otras cosas, de que el Embajador de Honduras en los Países Bajos no era el representante legítimo de Honduras ante la Corte y que el Embajador Eduardo Enrique Reina había sido nombrado único representante legítimo del Gobierno de Honduras ante la Corte Internacional de Justicia.

222. Una copia de la comunicación, con sus anexos, presentada por el Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas, se remitió el 3 de noviembre de 2009 al Brasil, al igual que al Secretario General de las Naciones Unidas.

223. La Corte decidió que, habida cuenta de las circunstancias, por el momento no se adoptaría ninguna otra medida.

224. Mediante carta de 30 de abril de 2010, recibida en la Secretaría el 3 de mayo de 2010, el Sr. Mario Miguel Canahuati, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, informó a la Corte de que el Gobierno de Honduras no continuaría el procedimiento iniciado en la demanda y que, por lo tanto, retiraba la demanda de la Secretaría.

225. En consecuencia, el 12 de mayo de 2010 el Presidente de la Corte dictó una providencia por la cual, después de señalar que el Brasil no había adoptado medida alguna durante la tramitación de la causa, tomaba nota del desistimiento de Honduras y ordenaba que la causa se suprimiera de la Lista.

15. Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bélgica c. Suiza)

226. El 21 de diciembre de 2009, Bélgica interpuso una demanda contra Suiza respecto de una controversia relativa a la interpretación y aplicación del Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y a la aplicación de las normas del derecho internacional general que rigen el ejercicio de la autoridad del Estado, en particular en la esfera judicial, y en

relación con la decisión de los tribunales suizos de no reconocer una decisión de los tribunales belgas y de no suspender un procedimiento iniciado posteriormente en Suiza sobre el objeto de esa misma controversia.

227. En su demanda, Bélgica afirma que la controversia en cuestión dimana de la tramitación de procedimientos judiciales paralelos en Bélgica y Suiza respecto de una controversia civil y mercantil entre los principales accionistas de Sabena, la antigua aerolínea belga que actualmente está en quiebra. Los accionistas suizos en cuestión son SAirGroup (anteriormente Swissair) y su subsidiaria SAirLines; los accionistas belgas son el Estado Belga y tres empresas en que éste tiene acciones.

228. El demandante afirma que, en relación con la adquisición por empresas suizas de capital en Sabena en 1995 y la asociación de esas empresas con los accionistas belgas, entre 1995 y 2001 se celebraron contratos para, entre otras cosas, la financiación y la administración conjunta de Sabena, y que esa serie de contratos estipulaban la competencia exclusiva de los tribunales de Bruselas en caso de controversia y la aplicación del derecho belga.

229. Bélgica afirma en su demanda que, el 3 de julio de 2001, adoptando la posición de que los accionistas suizos habían incumplido sus compromisos contractuales y sus obligaciones extracontractuales, causando perjuicios a los accionistas belgas, éstos demandaron a los accionistas suizos en los tribunales mercantiles de Bruselas, solicitando una indemnización para compensarlos por las inversiones perdidas y los gastos incurridos a resultas de los incumplimientos de los accionistas suizos. Después de declararse competente en la materia, el tribunal determinó la existencia de varios casos de conducta ilícita por parte de los accionistas suizos, pero rechazó las pretensiones de daños planteadas por los accionistas belgas. Ambas partes apelaron esa decisión ante el Tribunal de Apelaciones de Bruselas que, en 2005 y mediante un fallo parcial, mantuvo la competencia de los tribunales belgas respecto de la controversia, con fundamento en el Convenio de Lugano. Todavía está pendiente en ese mismo tribunal la resolución de las cuestiones de fondo. Bélgica manifiesta que, en varios procedimientos relativos a la solicitud de una moratoria para la reestructuración de la deuda (*sursis concordataire*) presentada por las empresas suizas ante los tribunales de Zurich, los accionistas belgas han tratado de declarar contra esas empresas sus propias reclamaciones por concepto de deudas. Se afirma que los tribunales suizos, en particular el Tribunal Federal Supremo, se han negado a reconocer las futuras decisiones belgas respecto de la responsabilidad civil de los accionistas suizos, así como suspender sus procedimientos hasta que se resuelvan las actuaciones en Bélgica. Según Bélgica, esa negativa infringe varias disposiciones del Convenio de Lugano y las normas de derecho internacional general que rigen el ejercicio de la autoridad del Estado, en particular en la esfera judicial.

230. El demandante manifiesta que el 29 de junio de 2009 el Embajador de Bélgica en Suiza informó al Ministro de Relaciones Exteriores de Suiza de la intención de Bélgica de remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia. El 26 de noviembre 2009, la Embajada de Bélgica en Berna confirmó esa intención mediante una nota verbal en que se pedía que se le informara de la posición de las autoridades suizas respecto de dicho proceder.

231. Como fundamento de la competencia de la Corte, Bélgica cita únicamente las declaraciones unilaterales que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia hechas por las partes con arreglo al Artículo 36, párrafo 2,

del Estatuto de la Corte el 17 de junio de 1958 (Bélgica) y el 28 de julio de 1948 (Suiza), que todavía están en vigor. El demandante señala que el Convenio de Lugano no incluye cláusula alguna sobre solución de controversias que establezca condiciones para recurrir ante la Corte Internacional de Justicia, y que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas no tiene competencia en esa esfera.

232. En la conclusión de su demanda, Bélgica pide a la Corte que falle y declare que:

- 1) La Corte es competente para conocer de la controversia entre Bélgica y Suiza relativa a la interpretación y aplicación del Convenio de Lugano de 16 de septiembre 1988 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y de las normas de derecho internacional general que rigen el ejercicio por los Estados de su autoridad, en particular en la esfera judicial;
- 2) La pretensión de Bélgica es admisible;
- 3) Suiza, en virtud de la decisión de sus tribunales de sostener que las decisiones futuras que se adopten en Bélgica sobre la responsabilidad contractual y extra contractual de SAirGroup y SAirLines en relación con el Estado Belga y de Zephyr-Fin, S.F.P y S.F.I. (que se han fusionado y pasado a ser SFPI) no serán reconocidas en Suiza en los procedimientos sobre reestructuración de la deuda de SAirGroup y SAirLines, infringe el Convenio de Lugano, en particular el artículo 1, segundo párrafo, apartado 2); el artículo 16, apartado 5); el artículo 26, primer párrafo; y el artículo 28;
- 4) Al negarse a suspender los procedimientos entablados con arreglo a su derecho interno en las controversias entre, por un lado, el Estado Belga y Zephyr-Fin, S.F.P y S.F.I. (que se han fusionado y pasado a ser SFPI) y, por el otro, las masas concursales (*masses*) de SAirGroup y SAirLines, empresas que se encuentran en liquidación por reestructuración de deuda (*liquidation concordataire*), concretamente con fundamento en que la decisión futura que se adopte en Bélgica sobre la responsabilidad contractual y extracontractual de SAirGroup y SAirLines respecto del Estado Belga no será reconocida en Suiza en los procedimientos de reestructuración de deuda de SAirGroup y SAirLines, Suiza infringe la norma de derecho internacional general de que toda la autoridad del Estado, especialmente en la esfera judicial, se debe ejercer de manera razonable;
- 5) Suiza, a raíz de la negativa de sus autoridades judiciales de suspender los procedimientos en las controversias entre, por un lado, el Estado Belga y Zephyr-Fin, S.F.P y S.F.I. (que se han fusionado y pasado a ser SFPI) y, por el otro, las masas concursales (*masses*) de SAirGroup y SAirLines, empresas que se encuentran en liquidación por reestructuración de deuda (*liquidation concordataire*), hasta que concluyan los procedimientos que actualmente se tramitan en los tribunales de Bélgica en relación con la responsabilidad contractual y extracontractual de SAirGroup y SAirLines frente a las partes citadas en primer lugar, infringe el Convenio de Lugano y, en particular, el artículo 1, segundo párrafo, apartado 2); y los artículos 17, 21 y 22, así como el artículo 1 del Protocolo No. 2 sobre la interpretación uniforme del Convenio de Lugano;
- 6) Ha quedado comprometida la responsabilidad internacional de Suiza;

7) Suiza debe adoptar todas las medidas adecuadas que permitan que la decisión que adopten los tribunales de Bélgica respecto de la responsabilidad contractual y extracontractual de SAirGroup y SAirLines respecto del Estado Belga y Zephyr-Fin, S.F.P y S.F.I. (que se han fusionado y pasado a ser SFPI) se reconozca en Suiza con arreglo al Convenio de Lugano a los fines de los procedimientos de reestructuración de la deuda de SAirGroup y SAirLines;

8) Suiza debe adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar que los tribunales suizos suspendan sus procedimientos en las controversias entre, por un lado, el Estado Belga y Zephyr-Fin, S.F.P y S.F.I. (que se han fusionado y pasado a ser SFPI) y, por el otro, las masas concursales (*masses*) de SAirGroup y SAirLines, empresas que se encuentran en liquidación por reestructuración de deuda (*liquidation concordataire*), hasta que concluyan los procedimientos que tramitan actualmente en los tribunales de Bélgica en relación con la responsabilidad contractual y extracontractual de SAirGroup y SAirLines respecto de las partes citadas en primer término.

233. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte estableció el 23 de agosto de 2010 como plazo para la presentación de una memoria por parte de Bélgica y el 25 de abril de 2011 como plazo para la presentación de una contramemoria por Suiza. El procedimiento subsiguiente se ha reservado para una decisión posterior.

16. *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*

234. El 31 de mayo de 2010, Australia interpuso una demanda contra el Japón, en que afirmaba que la continuación por el Japón de un programa en gran escala de caza de la ballena con arreglo a la segunda etapa de su Plan Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II) constituye una infracción de las obligaciones asumidas por el Japón en virtud de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, así como otras de obligaciones internacionales respecto de la preservación de los mamíferos marinos y el medio marino.

235. En particular, el demandante afirma que el Japón ha incumplido y sigue incumpliendo las obligaciones siguientes que le incumben con arreglo a la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena: a) la obligación establecida en el párrafo 10, apartado e), de la Lista de la Convención de observar de buena fe el límite de “captura cero” en la caza de la ballena con fines comerciales; y b) la obligación que le incumbe con arreglo al párrafo 7, apartado b), de la Lista de la Convención de actuar de buena fe y abstenerse de la caza comercial de la ballena jorobada y el rorcual común en el santuario del Océano Meridional.

236. Australia señala que, teniendo en cuenta la escala del programa JARPA II, su falta de toda pertinencia demostrada para la conservación y ordenación de las poblaciones de ballenas y los riesgos que entraña para las especies y poblaciones afectadas, el programa JARPA II no se puede justificar con arreglo al artículo VIII de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena (el artículo regula el otorgamiento de permisos especiales para cazar, capturar y tratar ballenas con fines de investigación científica). Australia afirma además que el Japón ha incumplido y sigue incumpliendo, entre otras cosas, las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies

Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

237. Al final de su demanda, Australia pide a la Corte que falle y declare que el Japón, con la ejecución del programa JARPA II en el Océano Meridional, incumple sus obligaciones internacionales, y que ordene que el Japón: a) cese la ejecución del programa JARPA II; b) revoque todas las autorizaciones, permisos o licencias que aprueben las actividades objeto de la presente demanda; y c) dé seguridades y garantías de que no adoptará ninguna otra medida con arreglo al plan JARPA II u otro programa similar hasta que dicho programa se haya conformado a las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional. En la demanda, Australia explica que uniformemente se ha opuesto al programa JARPA II, tanto mediante protestas y gestiones individuales ante el Japón como en los foros internacionales, incluida la Comisión Ballenera Internacional.

238. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca las disposiciones del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, haciendo referencia a las declaraciones hechas por Australia el 22 de marzo de 2002 y el Japón el 9 de julio del 2007 en que reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

239. Mediante providencia de 13 de julio de 2010, la Corte estableció el 9 de mayo de 2011 como plazo para la presentación de una memoria por Australia y el 9 de marzo de 2012 como plazo para la presentación de una contramemoria por el Japón. La Corte estableció esos plazos teniendo en cuenta el acuerdo de las partes. El procedimiento subsiguiente se ha reservado a una decisión futura.

17. Procedimiento entablado conjuntamente por Burkina Faso y la República del Níger (Burkina Faso/República del Níger)

240. El 20 de julio de 2010, Burkina Faso y el Níger presentaron conjuntamente a la Corte una controversia fronteriza mutua. Mediante una carta conjunta de fecha 12 de marzo de 2010 y presentada a la Secretaría el 20 de julio de 2010, los dos Estados informaron a la Corte de un acuerdo especial firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009 y que entró en vigor el 20 de noviembre de 2009. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de ese acuerdo especial, las partes convinieron en presentar su controversia fronteriza a la Corte y en que cada una de ellas elegirá un magistrado ad hoc. El artículo 2 del acuerdo especial establece que los temas objeto de la controversia son los siguientes:

Se pide a la Corte que:

1. Determine el trazado de la frontera entre los dos países en el sector desde el marcador astronómico de Tong-Tong (latitud 14° 25' 04" N; longitud 00° 12' 47" E) hasta el comienzo de la curva de Botou (latitud 12° 36' 18" N; longitud 01° 52' 07" E);
2. Deje constancia del acuerdo de las partes acerca de los resultados de la labor de la Comisión Técnica Mixta en la demarcación de los límites entre Burkina Faso y el Níger respecto de los sectores siguientes:
 - a) El sector desde la altura de N'Gouma hasta el marcador astronómico de Tong-Tong;
 - b) El sector desde el comienzo de la curva de Botou hasta el río Mekrou.

En el párrafo 1 del artículo 3, las partes piden a la Corte que autorice el procedimiento escrito siguiente:

- a) Cada una de las partes presentará su memoria a más tardar nueve meses después de que la Corte comience a conocer de la causa;
- b) Cada una de las partes presentará la contramemoria a más tardar nueve meses después del intercambio de memorias;
- c) Toda otra presentación que, a pedido de cualquiera de las partes, haya sido autorizada u dispuesta por la Corte.

El texto del artículo 7 del acuerdo especial, titulado “Fallo de la Corte”, es el siguiente:

1. Las partes aceptan que el fallo de la Corte pronunciado con arreglo al presente acuerdo especial es definitivo y vinculante para ellas.
2. A partir del día en que se pronuncie el fallo, las partes tendrán dieciocho (18) meses para comenzar la labor de demarcación de la frontera.
3. En caso de presentarse dificultades en la ejecución del fallo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Corte con arreglo al Artículo 60 de su Estatuto.
4. Las partes solicitan a la Corte que, en su fallo, nombre tres expertos para prestarles asistencia en la demarcación.

Por último, el artículo 10 contiene el siguiente “Compromiso especial”:

Hasta que la Corte pronuncie su fallo, las partes se comprometen a mantener en la región fronteriza la paz, seguridad y tranquilidad entre la población de los dos Estados, absteniéndose de todo acto de incursión en las zonas en controversia y organizando reuniones periódicas de oficiales administrativos y servicios de seguridad.

En cuanto a la creación de infraestructura socioeconómica, las partes se comprometen a celebrar consultas preliminares antes de la ejecución.

El acuerdo especial fue acompañado de un intercambio de notas de fecha 29 de octubre y 2 de noviembre de 2009 que incluían el acuerdo entre los dos Estados sobre los sectores delimitados de la frontera.

C. Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina

1. *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo*

241. El 8 de octubre de 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 63/3 en la que, haciendo referencia al Artículo 65 del Estatuto, solicitó a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?

242. La solicitud fue transmitida a la Corte por el Secretario General en su carta de fecha 9 de octubre de 2008 y se presentó ante la Secretaría de la Corte el 10 de octubre de 2008.

243. En su providencia de 17 de octubre de 2008, la Corte concluyó que era probable que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros proporcionasen información sobre la cuestión sobre la que se solicitaba su opinión consultiva y fijó los días 17 de abril 2009 y el 17 de julio de 2009, respectivamente, como plazos, por una parte, para la presentación a la Corte por los Estados y las organizaciones de sus escritos de alegaciones sobre la cuestión y, por la otra, para la formulación de observaciones por esos mismos Estados y organizaciones sobre los escritos de los demás.

244. La Corte también decidió que, habida cuenta de que la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo de 17 de febrero de 2008 constituía el objeto de la opinión consultiva solicitada, también era probable que los autores de dicha declaración proporcionasen información sobre la cuestión, por lo que decidió invitarlos a que presentasen a la Corte sus observaciones escritas en los plazos fijados.

245. Dentro del plazo fijado por la Corte, los siguientes países presentaron declaraciones escritas a los efectos indicados (por orden de recepción): República Checa, Francia, Chipre, China, Suiza, Rumania, Albania, Austria, Egipto, Alemania, Eslovaquia, Federación de Rusia, Finlandia, Polonia, Luxemburgo, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido, Estados Unidos, Serbia, España, República Islámica del Irán, Estonia, Noruega, Países Bajos, Eslovenia, Letonia, Japón, Brasil, Irlanda, Dinamarca, Argentina, Azerbaiyán, Maldivas, Sierra Leona y Bolivia (Estado Plurinacional de). La República Bolivariana de Venezuela presentó un escrito el 24 de abril de 2009 y la Corte acordó admitir su declaración entregada fuera de plazo. Los autores de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo presentaron una declaración escrita dentro del plazo fijado por la Corte.

246. Los siguientes países presentaron observaciones escritas sobre las declaraciones de los demás dentro del plazo fijado por la Corte a esos fines (por orden de recepción): Francia, Noruega, Chipre, Serbia, Argentina, Alemania, Países Bajos, Albania, Eslovenia, Suiza, Bolivia (Estado Plurinacional de), Reino Unido, Estados Unidos y España. Los autores de la declaración unilateral de independencia de las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo presentaron su declaración escrita dentro del mismo plazo.

247. Se celebraron vistas públicas del 1 al 11 de diciembre de 2009. Participaron en los procedimientos orales ante la Corte 28 Estados, así como los autores de la declaración unilateral de independencia. Esos Estados eran, en orden alfabético: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burundi, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Jordania, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rumania, Serbia, Venezuela y Viet Nam. Culminadas las vistas, la Corte comenzó sus deliberaciones.

248. El 22 de julio 2010, la Corte emitió su opinión consultiva. Se dividió en cinco partes: I) Competencia y facultad discrecional, II) Alcance y significado de la cuestión, III) Antecedentes fácticos, IV) La cuestión de si la declaración de independencia se ajusta al derecho internacional, y V) Conclusiones generales.

249. La Corte respondió al pedido de la Asamblea General de la manera siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para emitir la opinión consultiva solicitada;

2) Por nueve votos contra cinco,

Decide dar cumplimiento a la solicitud de opinión consultiva;

A favor: Presidente Owada; Magistrados Al Khasawneh, Buergenthal, Simma, Abraham, Sepúlveda-Amor, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood;

En contra: Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Keith, Bennouna, Skotnikov;

3) diez votos contra cuatro,

Opina que la declaración de independencia de Kosovo aprobada el 17 de febrero de 2008 no violó el derecho internacional.

A favor: Presidente Owada; Magistrados Al Khasawneh, Buergenthal, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood;

En contra: Vicepresidente Tomka; Magistrados Koroma, Bennouna, Skotnikov.

El Vicepresidente Tomka adjunta una declaración a la opinión consultiva de la Corte; el Magistrado Koroma adjunta una opinión disidente a la opinión consultiva de la Corte; el Magistrado Simma adjunta una declaración a la opinión consultiva de la Corte; los Magistrados Keith y Sepúlveda-Amor adjuntan sendas opiniones separadas a la opinión consultiva de la Corte; los Magistrados Bennouna y Skotnikov adjuntan sendas opiniones disidentes a la opinión consultiva de la Corte; los Magistrados Caçado Trindade y Yusuf adjuntan sendas opiniones separadas a la opinión consultiva de la Corte.

2. *Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)*

250. El 26 de abril de 2010 la Corte recibió una solicitud de opinión consultiva presentada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con miras a que se revocara un fallo dictado por un tribunal administrativo, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante el "Tribunal").

251. En su fallo núm. 2867 (*S-G c. FIDA*), pronunciado el 3 de febrero de 2010, el Tribunal determinó que era competente con arreglo al artículo II de su Estatuto para conocer del fondo de una demanda interpuesta contra el FIDA por la Sra. S-G, ex funcionaria del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África. La Sra. S-G tenía un contrato de empleo de plazo fijo que vencía el 15 de marzo de 2006.

252. Cuando su contrato no se renovó, la Sra. S-G realizó gestiones ante distintos órganos del FIDA, que acoge al Mecanismo Mundial. En particular, presentó una apelación ante la Junta Mixta de Apelaciones, que en diciembre de 2007 recomendó que se reincorporara a la Sra. S-G al Mecanismo Mundial por un período de dos años y se le pagara una suma equivalente a todos los sueldos, prestaciones y derechos perdidos desde marzo de 2006. En abril de 2008 el Presidente del FIDA rechazó esa decisión. Habida cuenta del fracaso de esa gestión, el 8 de julio de 2008 la Sra. S-G interpuso en el Tribunal una demanda contra el FIDA.

253. En su demanda, la Sra. S-G pidió al Tribunal que ordenara al FIDA que la reincorporara por un mínimo de dos años en su puesto anterior o en un puesto equivalente, con efecto retroactivo al 15 de marzo de 2006, y que le pagara una indemnización monetaria equivalente a las pérdidas sufridas a resultas de la no renovación de su contrato. En su fallo, el Tribunal decidió que debía revocarse la decisión del Presidente del FIDA en que rechazaba la recomendación de la Junta Mixta de Apelaciones. Ordenó al FIDA que pagara a la demandante una indemnización equivalente al sueldo y demás prestaciones que habría recibido si su contrato se hubiera prorrogado por dos años a partir del 16 de marzo de 2006, junto con 10.000 euros por concepto de daño moral y 5.000 euros por concepto de costas.

254. La Junta Ejecutiva del FIDA, mediante una resolución aprobada en su 99º período de sesiones el 22 de abril de 2010, actuando en el marco del artículo XII del anexo del Estatuto del Tribunal, decidió impugnar el fallo del Tribunal y remitir la cuestión de la validez de dicho fallo a la Corte Internacional de Justicia para que ésta se expida mediante una opinión consultiva. El texto del artículo XII es el siguiente: 1. “En los casos en que el consejo ejecutivo de una organización internacional (...) impugne una decisión del Tribunal que confirme su competencia, o considere que una decisión del Tribunal está viciada por una falta esencial en el procedimiento seguido, la Junta Ejecutiva someterá con carácter consultivo a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la validez de la decisión del Tribunal. 2. La opinión de la Corte será de obligado cumplimiento”.

255. La solicitud de opinión consultiva se comunicó a la Corte mediante carta del Presidente de la Junta Ejecutiva del FIDA de fecha 23 de abril de 2010, recibida en la Secretaría el 26 de abril.

256. La carta contiene las nueve preguntas siguientes:

I. ¿Era el Tribunal competente, en virtud del artículo II de su Estatuto, para atender la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante, el “Fondo”) el 8 de julio de 2008 por la Sra. A.T.S.G., un particular que era miembro del personal del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (en adelante, la “Convención”) respecto de la cual el Fondo actúa sólo como organización de acogida?

II. Teniendo en cuenta que, según revelan las actas, las partes en la controversia relativa al fallo núm. 2867 del Tribunal estaban de acuerdo en que el Fondo y el Mecanismo Mundial son entidades con personalidad jurídica propia y que la demandante era miembro del personal del Mecanismo Mundial, y tomando en consideración todos los documentos, normas y principios pertinentes, ¿quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una

falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la declaración presentada en apoyo de la decisión que confirmaba su competencia, en la que se indicaba que “el Mecanismo Mundial ha de asimilarse a las diversas dependencias administrativas del Fondo a todos los efectos administrativos”, y que el “efecto de esto es que las decisiones administrativas adoptadas por el Director Gerente en relación con el personal del Mecanismo Mundial son, de acuerdo con la ley, decisiones del Fondo”?

III. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la declaración general presentada en apoyo de la decisión que confirmaba su competencia, en la que se indicaba que “el Mecanismo Mundial ha de asimilarse a las diversas dependencias administrativas del Fondo a todos los efectos administrativos”?

IV. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión en la que confirmaba su competencia de considerar la declaración del demandante alegando un abuso de autoridad por parte del Director Gerente del Mecanismo Mundial?

V. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión en la que confirmaba su competencia de considerar la declaración del demandante alegando que la decisión del Director Gerente de no renovar el contrato de la demandante constituía un error de derecho?

VI. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión en la que confirmaba su competencia para interpretar el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África y el FIDA (en adelante, el “memorando”), el Convenio y el Convenio Constitutivo del FIDA?

VII. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión en la que confirmaba su competencia para determinar que, al desempeñar un papel de intermediación y apoyo en el marco del memorando, el Presidente estaba actuando en nombre del FIDA?

VIII. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión en la que confirmaba su competencia para sustituir la decisión discrecional del Director Gerente del Mecanismo Mundial con la suya propia?

IX. ¿Qué validez tiene la decisión presentada por el Tribunal en su fallo núm. 2867?

Mediante cartas de fecha 26 de abril del 2010, el Secretario de la Corte notificó, con arreglo al Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto, la solicitud de opinión consultiva a todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

257. Mediante providencia de 29 de abril de 2010, la Corte:

a) Decidió que consideraba probable que pudieran aportar información sobre las cuestiones sometidas a la opinión consultiva de la Corte el FIDA y sus Estados miembros con derecho a comparecer ante la Corte, los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y los organismos especializados de las Naciones Unidas que hubieran hecho una declaración por la que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT con arreglo al artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal;

b) Fijó el 29 de octubre de 2010 como plazo para que se pudieran presentar a la Corte declaraciones por escrito respecto de dichas cuestiones, con arreglo al Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto;

c) Fijó el 31 de enero de 2011 como plazo en que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado declaraciones por escrito podrán presentar observaciones por escrito respecto de las demás declaraciones por escrito, con arreglo al Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto;

d) Decidió que el Presidente del FIDA comunicara a la Corte toda declaración en que figure la opinión de la demandante en los procedimientos tramitados contra el Fondo ante el Tribunal Administrativo de la OIT que dicha demandante desee señalar a la atención de la Corte; y fijó el 29 de octubre 2010 como plazo para que toda posible declaración de la demandante que sea objeto del fallo se pueda presentar ante la Corte, y el 31 de enero de 2011 como plazo para el cual toda posible observación de la demandante se puede presentar ante la Corte. El procedimiento subsiguiente se ha reservado para una decisión futura.

Capítulo VI

Visitas a la Corte

258. En el período de que se informa en el presente, el 26 de enero de 2010 visitó la Corte la Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, Sra. Patricia O'Brian. Esta visita oficial se celebró por invitación del Presidente de la Corte, Magistrado Hisashi Owada. A su llegada, la Sra. O'Brian fue recibida por el Secretario de la Corte, Sr. Philippe Couvreur, quien la acompañó en una breve recorrida por las salas de ceremonia del Palacio de la Paz, antes de presentarla a los miembros del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. Posteriormente, la Sra. O'Brian participó en una reunión privada con el Presidente y el Secretario. Por último, fue presentada a los miembros de la Corte, con quienes intercambió opiniones sobre la cooperación entre la Corte y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la función del derecho internacional en el mundo contemporáneo, la jurisprudencia de la Corte y otras cuestiones de interés mutuo.

259. El 11 de junio de 2010 visitó la Corte la Sra. Viviane Reding, Vicepresidenta de la Comisión Europea encargada de Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía. Acompañaban a la Sra. Reding miembros de su gabinete. A su llegada, la recibió el Secretario de la Corte, que la acompañó en una recorrida por el Palacio de la Paz. Posteriormente, la Vicepresidenta de la Comisión Europea y los miembros de su delegación fueron recibidos por el Presidente de la Corte, con quien intercambiaron opiniones sobre la función y el funcionamiento de la Corte, así como las novedades que se están produciendo en la Comisión Europea.

260. Además, en el período que se examina, el Presidente y los miembros de la Corte, así como el Secretario y funcionarios de la Secretaría, recibieron en la sede de la Corte a un gran número de dignatarios, entre ellos funcionarios gubernamentales, diplomáticos, representantes parlamentarios, presidentes y miembros de órganos judiciales y otros funcionarios superiores.

261. Se recibió la visita de muchos investigadores, académicos, abogados y otros miembros de la profesión jurídica, así como periodistas, entre otros. En varias de esas visitas hicieron presentaciones el Presidente, miembros de la Corte, el Secretario o funcionarios de la Secretaría.

262. Una novedad importante ha sido el cada vez mayor interés demostrado por los principales tribunales nacionales y regionales en visitar la Corte a fin de intercambiar ideas. La Corte también ha procurado realizar intercambios electrónicos de información con una amplia gama de cortes y tribunales.

263. El 20 de septiembre de 2009, la Corte recibió a unos mil visitantes como parte de las visitas a organizaciones internacionales, organizadas junto con la municipalidad de La Haya, a fin de dar a conocer a la comunidad de expatriados y a los nacionales de los Países Bajos las instituciones con sede en la ciudad. Es la segunda ocasión en que la Corte participa en este acontecimiento popular. El Departamento de Información ofreció presentaciones sobre la labor de la Corte en tres idiomas (inglés, francés y neerlandés), respondió a las preguntas de los visitantes y distribuyó varios folletos. El Departamento también se estaba preparando para participar en el próximo día de visitas (previsto para el 19 de septiembre de 2010) y aprovechará la oportunidad para proyectar su nueva "película institucional" en inglés y francés.

264. En septiembre de 2009, el Departamento de Información organizó un seminario para los miembros de la Asociación de la Prensa Extranjera en los Países Bajos. El Vicepresidente de la Corte, Magistrado Peter Tomka, dio una presentación sobre la función y el funcionamiento de la Corte, mientras que el Secretario se refirió a los efectos de los fallos y opiniones consultivas de la Corte en las relaciones entre Estados. A esas presentaciones siguió una reunión oficiosa con miembros de la Corte y funcionarios de la Secretaría.

265. El 8 de abril de 2010, la Secretaría organizó una reunión para miembros del cuerpo diplomático en La Haya. Su propósito fue reanudar una larga e importante tradición de explicar a los asesores jurídicos y otros diplomáticos interesados la manera en que trabaja la Corte y permitir un intercambio constructivo de opiniones sobre la cooperación entre la Secretaría y las representaciones diplomáticas. El Secretario dio una presentación en que abordó varias cuestiones relacionadas con el Reglamento de la Corte, las distintas maneras de presentar asuntos ante la Corte, las características específicas de las causas contenciosas y de los procedimientos consultivos, y la importancia de mantener un contacto periódico entre las embajadas y la Secretaría. Al final de la presentación, el Secretario respondió a varias preguntas de los participantes.

Capítulo VII

Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte

266. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. La distribución de esas publicaciones está organizada principalmente por la Sección de Ventas y Comercialización de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra. Se distribuye gratuitamente un catálogo en francés e inglés. A mediados de 2009 se publicó una versión actualizada del catálogo con las nuevas referencias del número internacional estándar de identificación de libros (ISBN) de 13 dígitos, que se puede consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el encabezamiento “*Publications*”.

267. Las publicaciones de la Corte constan de varias series, tres de las cuales se publican anualmente: a) *Reports of Judgements, Advisory Opinions and Orders* (publicado en fascículos separados y en un volumen encuadernado), b) *Yearbook* y c) *Bibliography* (con obras y documentos relacionados con la Corte).

268. En el momento en que se elaboró el presente informe estaban impresos los dos volúmenes encuadernados de *Reports 2007*. El volumen encuadernado de *Reports 2008* se publicará tan pronto se imprima el índice. En el período que se examina se imprimió el *Yearbook 2006-2007*, y se estaba finalizando el *Yearbook 2007-2008*. En el período que se examina también se publicó el núm. 54 de la *Bibliography of the International Court of Justice*.

269. La Corte también prepara versiones impresas bilingües de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de permiso para intervenir y de opinión consultiva. En el período de que se informa la Corte recibió tres demandas (una ya impresa y las otras dos están por publicarse), una solicitud de opinión consultiva y dos solicitudes de permiso para intervenir y un acuerdo especial, que se están imprimiendo en la actualidad.

270. Una vez concluidas las actuaciones, la Corte publica las alegaciones presentadas en cada causa en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Esos volúmenes, que en la actualidad contienen el texto completo de los escritos de alegaciones, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente la argumentación desarrollada por las partes.

271. En el período de que se informa se publicaron, o se habrán de publicar a la brevedad, los volúmenes siguientes: *Certain property (Liechtenstein v. Germany)* (dos volúmenes); *Sovereignty over Pulau Ligitan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia)* (nueve volúmenes, de los cuales tres se publicarán en el segundo semestre de 2010).

272. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte también publica los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. En 2007 se publicó la edición más reciente (núm. 6), completamente actualizada, que incluye las directrices prácticas aprobadas por la Corte. Además, se publicó una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. Esos documentos también se pueden consultar en línea en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el encabezamiento “*Basic Documents*”.

También existen traducciones oficiosas del Reglamento (sin las enmiendas de 5 de diciembre de 2000) en alemán, árabe, chino, español y ruso, que se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

273. La Corte publica comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones, así como un volante en colores que se actualiza periódicamente, un folleto con información general (*Green Book*) y un manual de gran valor educativo (*Blue Book*).

274. La quinta edición del *Blue Book* se publicó en enero de 2006 en los dos idiomas oficiales de la Corte, francés e inglés. Se está examinando la posibilidad de actualizarlo, al igual que su traducción a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán.

275. El *Green Book*, en que se ofrece información general sobre la Corte en la forma de preguntas y respuestas, se publica en francés e inglés, así como en árabe, chino, español, neerlandés y ruso. Próximamente se examinará la posibilidad de revisarlo.

276. En 2006 también se publicó un libro especial, profusamente ilustrado, titulado *The Illustrated Book of the International Court of Justice*. Se está considerando la posibilidad de actualizarlo.

277. La primera versión del folleto preparado para el público acerca de la Corte se publicó en diciembre de 2009. Incluye una inserción que, entre otras cosas, indica la composición de la Corte y contiene una lista de las causas pendientes. La inserción se actualiza periódicamente a fin de mantenerla al corriente de las numerosas novedades judiciales de la Corte.

278. En el período que se examina, el Departamento de Información también produjo una película documental de unos 15 minutos de duración con el objeto de familiarizar a una amplia audiencia con las actividades de la Corte. La película se produjo en inglés y francés, y también en chino (mandarín) y coreano. Se están dando los toques finales a las versiones en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, español y ruso) y se están preparando versiones en alemán, italiano, japonés, neerlandés y vietnamita. Habida cuenta del alcance mundial de la Corte, quizá se produzcan versiones en otros idiomas, en especial sobre la base de proyectos conjuntos con partes interesadas en el cuerpo diplomático.

279. En esta era de multimedios, el Departamento de Información da una clara prioridad a difundir esta película de la manera más amplia posible. La película, que se puede ver en el sitio web de la Corte, también se proyectará dentro de poco en una gran pantalla a los grupos que visiten el Palacio de la Paz. También se le entregará a los servicios de transmisión audiovisuales de las Naciones Unidas, como UNifeed, y quizás se la proyecte en el nuevo “Centro de visitantes” del Palacio de la Paz a partir de 2011-2012. En el segundo trimestre de 2010, el Secretario, que visitó la República de Corea a fin de dar una serie de presentaciones acerca de la Corte Internacional de Justicia, entregó a sus distinguidos anfitriones copias en coreano de esta nueva película institucional. Por último, desde fines de julio de 2010 la Corte ha estado proyectando las versiones de la película en chino, francés e inglés en el pabellón de las Naciones Unidas de la exposición mundial de Shanghai, que se clausurará en octubre de 2010.

280. A fin de ampliar y acelerar la distribución de los documentos de la Corte y reducir los gastos por concepto de comunicaciones, en 2007 la Corte inauguró una versión dinámica y totalmente actualizada y ampliada de su sitio web. A partir de entonces, la Secretaría ha ofrecido en línea varios archivos multimedios para la prensa escrita y audiovisual y, cuando lo consideró necesario, transmitió en vivo las vistas públicas de la Corte.

281. El sitio web, que está organizado con claridad, hace posible tener acceso a toda la jurisprudencia de la Corte desde 1946, así como a la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. También permite un fácil acceso a los principales documentos de los procedimientos escritos y orales de todas las causas, todos los comunicados de prensa de la Corte, varios documentos básicos (Carta de las Naciones Unidas, Estatuto y Reglamento de la Corte y las directrices prácticas), las declaraciones en que se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte y una lista de tratados y convenciones en que se establece tal jurisdicción, información general sobre la historia y los procedimientos de la Corte, biografías y retratos de los Magistrados y el Secretario, información sobre la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y un catálogo de publicaciones.

282. El sitio incluye un calendario de vistas y acontecimientos, y un formulario de solicitud en línea para los grupos y las personas que deseen asistir a las vistas o presentaciones sobre las actividades de la Corte. También se encuentran en el sitio páginas relativas a los anuncios de vacantes y oportunidades de pasantías.

283. Por último, a través de la página “*Press room*” se tiene acceso en línea a todos los servicios y la información necesarios para los periodistas que deseen ocuparse de las actividades de la Corte (en particular, los procedimientos de acreditación en línea). En la galería fotográfica se ofrecen fotografías, que se pueden descargar sin cargo (únicamente para uso no comercial). También hay grabaciones en audio y vídeo de las vistas y las lecturas de las decisiones de la Corte, en distintos formatos (Flash, MPEG2 y MP3), a fin de satisfacer las distintas necesidades de la prensa.

284. Todo el sitio se puede consultar en los dos idiomas oficiales de la Corte. Habida cuenta del alcance mundial de la Corte, se ha tratado de asegurar que la mayor cantidad de documentos posible se pueda consultar en las páginas de los otros cuatro idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La dirección del sitio es www.icj-cij.org.

Capítulo VIII

Financiación de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

285. Según el Artículo 33 del Estatuto de la Corte: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas instituciones en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

286. Con arreglo a la norma establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, venta de publicaciones (a cargo de la Sección de Ventas de la Secretaría), intereses bancarios, etc., se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

287. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 30 de las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración del Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente a la aprobación de la propia Corte.

288. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y presentado luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Ejecución del presupuesto

289. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia del Jefe de la División de Finanzas. El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos votados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, adoptada por recomendación del Subcomité de Racionalización, el Secretario presenta ahora periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

290. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General y, periódicamente, por los auditores internos de las Naciones Unidas. Al final de cada bienio se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2010-2011

291. En relación con el presupuesto para el bienio 2010-2011, complace a la Corte observar que se aceptaron parcialmente sus solicitudes de nuevos puestos y una partida para la modernización del Gran Salón de Justicia, en donde se celebran las vistas (véase también el capítulo I del presente informe).

Presupuesto para el bienio 2010-2011

(En dólares EE.UU., después del nuevo cálculo de costos)

<i>Programa</i>	
Miembros de la Corte	
0311025 Subsidios para gastos varios	870 300
0311023 Pensiones	3 476 600
0393909 Asignación: magistrados ad hoc	1 212 200
2042302 Viajes en comisión de servicio	50 800
0393902 Remuneración	8 197 300
Subtotal	13 807 200
Secretaría de la Corte	
0110000 Puestos de plantilla	17 321 400
0170000 Puestos temporarios para el bienio	2 069 200
0200000 Gastos comunes de personal	8 151 800
1540000 (Gastos médicos y conexos después de la suspensión de servicios)	343 700
0211014 Gastos de representación	7 200
1210000 Personal temporario para reuniones	1 755 000
1310000 Personal temporario general	295 500
1410000 Consultores	93 100
1510000 Horas extraordinarias	102 500
2042302 Viajes oficiales	47 400
0454501 Atenciones sociales	20 600
Subtotal	30 207 400
Apoyo a los programas	
3030000 Traducción externa	353 500
3050000 Impresión	376 200
3070000 Servicios de procesamiento de datos	420 300
4010000 Alquiler/conservación de locales	3 458 700
4030000 Alquiler de mobiliario y equipo	187 800
4040000 Comunicaciones	267 100
4060000 Conservación de mobiliario y equipo	86 300
4090000 Servicios varios	33 000
5000000 Suministros y materiales	301 100
5030000 Libros y suministros de biblioteca	224 400
6000000 Mobiliario y equipo	178 500
6025041 Adquisición de equipo de automatización de oficinas	577 200
6025042 Sustitución de equipo de automatización de oficinas	531 500
Subtotal	6 995 600
Total	51 010 200

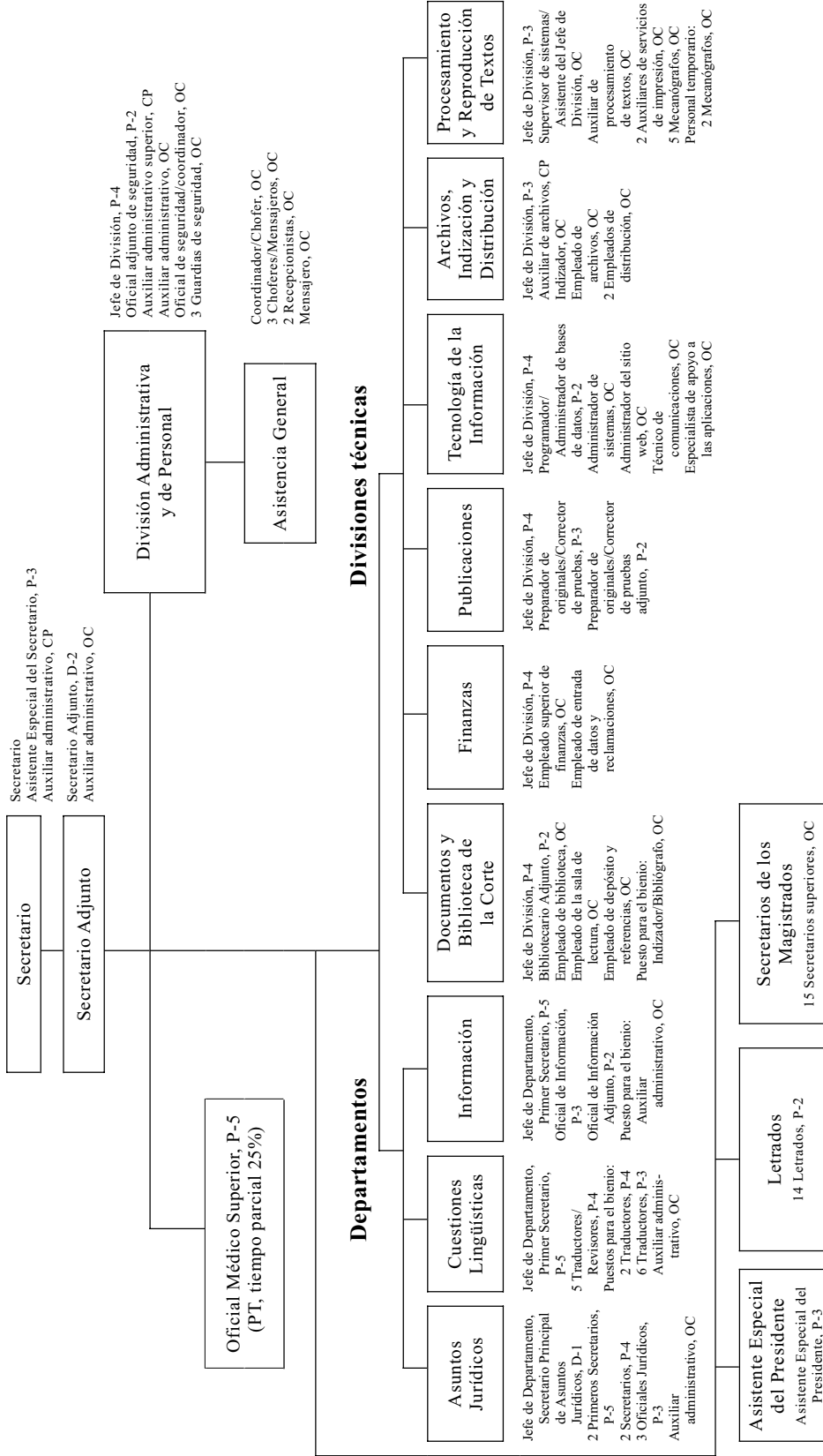
292. En el sitio web de la Corte figura información más amplia sobre la labor de la Corte durante el período que se examina, desglosada caso por caso. Esa información también se incluirá en el *Yearbook 2009-2010*, que se publicará más adelante.

(Firmado) Hisashi **Owada**
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2010

Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2010



Abreviaturas: CP: categoría principal; OC: otras categorías.